



# Registro de Casos de Torturas y Tratos Inhumanos

Informe 2019

[www.defensapublica.org.ar](http://www.defensapublica.org.ar)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

## REGISTRO DE CASOS DE TORTURAS Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

- Informe 2019 -

- 1 de Enero / 31 de Diciembre-

### Sumario:

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>II. TORTURAS Y TRATOS INHUMANOS.</b>	<b>5</b>
II.A. 103 CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TORTURADOS.	5
II.B. <i>Mujeres torturadas.</i>	12
II.B.1. <i>Casos del Período.</i>	12
II.B. 2 Caso destacado de La Matanza en La Tablada:	15
II.D. MODALIDADES DE LA TORTURA Y TRATOS INHUMANOS	16
II.D.1. <i>Tortura mediante Asfixia y Quemaduras</i>	18
II.D.2. <i>Tortura mediante aislamiento</i>	20
II.E. AUTORES DE LA TORTURA	22
II.F. CONFIDENCIALIDAD DE LOS CASOS	23
<b>III. AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN</b>	<b>24</b>
III.A. AUSENTE O DEFICIENTE ATENCIÓN MÉDICA	24
III.A.1. <i>Marco Normativo</i>	25
III.A.2. <i>Casos denunciados</i>	26
M.M.V.: Violaciones a los DDHH. Sin atención médica. Tortura. Hostigamientos.	27
III.B. CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN	35
CRISIS HUMANITARIA QUE SUFREN LOS DETENIDOS Y DETENIDAS.	36
<b>IV. CAUSA ARMADA O PRUEBA FALSA.</b>	<b>39</b>
<b>V. PETICIONES:</b>	<b>43</b>



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

## I. Introducción

En el presente informe se seleccionan datos de **317 hechos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes** ocurridos entre el *1 de Enero y 31 de Diciembre* de 2019.

Estos casos fueron relevados por las Defensorías Oficiales de los departamentos judiciales de La Matanza (93 casos), Morón (45 casos), Dolores (18 casos), Lomas de Zamora (18 casos), Moreno-General Rodríguez (18 casos), San Nicolás (18 casos). También se recibieron casos de las Defensas de Mar del Plata (17 casos), Bahía Blanca (15 casos), San Isidro (14 casos), Zárate-Campana (12 casos), Mercedes (10 casos), Quilmes (10 casos), Azul (9 casos), La Plata (5 casos), Trenque Lauquen (5 casos), San Martín (4 casos) y Pergamino (2 casos) –más 4 casos relevados por esta Defensoría-. No enviaron casos de los Departamentos Judiciales de Necochea y Junín (*ver Gráfico 1*).

Según los registros, 118 casos fueron puestos en conocimiento de otro funcionario judicial además del defensor y en 199 casos las víctimas solicitaron a su Defensa mantener en reserva lo sufrido, manifestando que preferían omitir toda denuncia formal para evitar problemas con los agentes penitenciarios de la unidad penal donde se encontraban detenidos (o en otras donde podían ser trasladados), o con los policías que lo detuvieron (*ver Gráfico 1*).

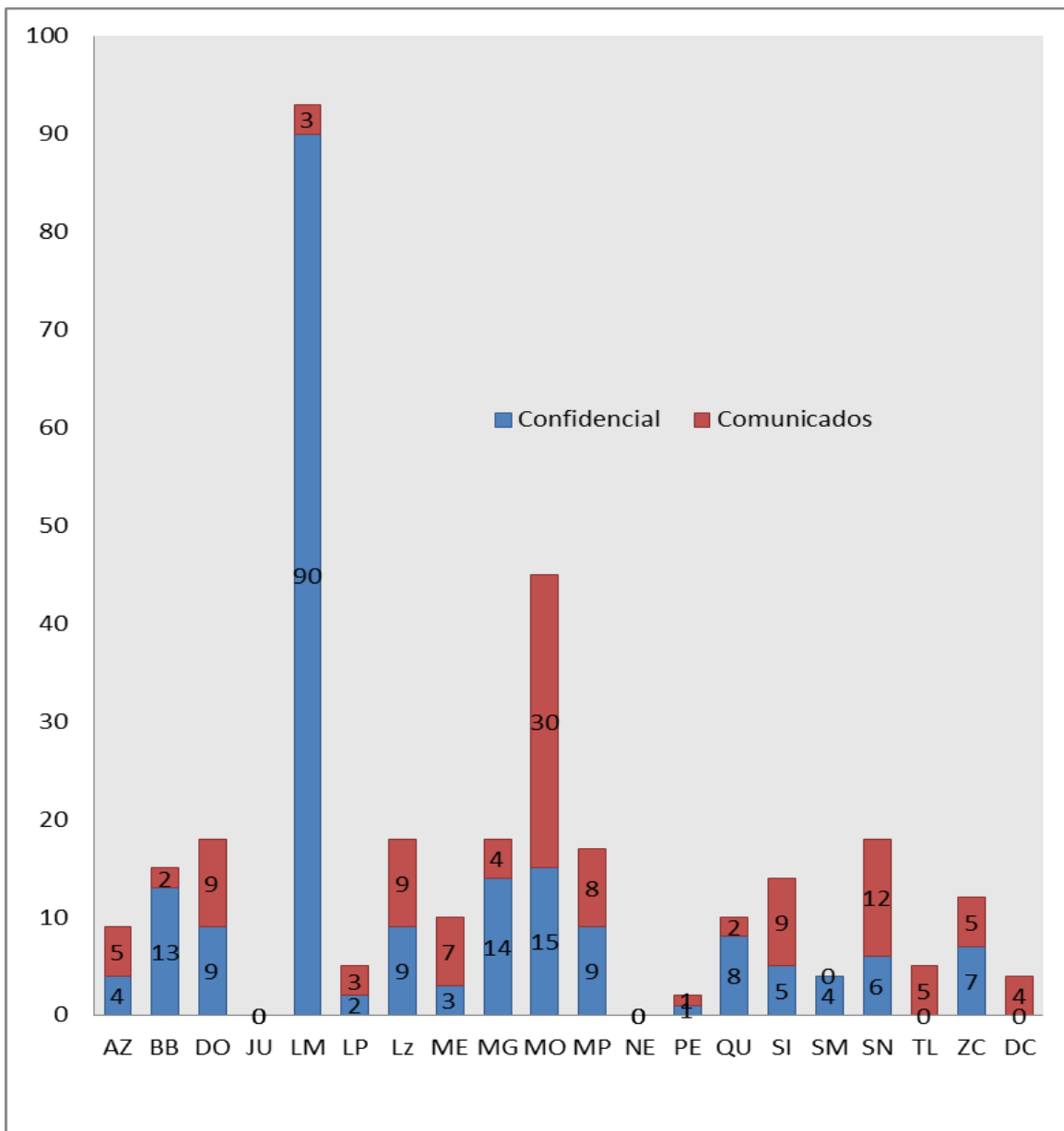
En 242 casos las víctimas denunciaron haber sufrido torturas o tratos inhumanos a manos de personal de la Policía Bonaerense, mientras que en 53 casos responsabilizaron a personal del Servicio Penitenciario provincial. En los restantes la autoría de las torturas y tratos inhumanos fue adjudicada a efectivos de otras fuerzas, como la Gendarmería Nacional, la Policía Federal, Prefectura Naval o personal de un Centro Cerrado de Detención de Menores.

A la fecha de cierre de este Informe, obran en nuestro Registro iniciado en marzo del año 2000, un total acumulado de **13.241 casos con ese indicador**.



### Casos comunicados, confidenciales y no recibidos

Gráfico 1







PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

## II. Torturas y tratos inhumanos.

### II.A. 103 casos de niños, niñas y adolescentes torturados.

En el período aquí analizado, se relevaron los casos de 103 niños, niñas y adolescentes (esto es, menores de 18 años de edad) que relataron haber sido víctimas de torturas y tratos inhumanos impetrados por funcionarios estatales.

Se recibieron planillas PRINSI de la Defensa Pública de La Matanza (74 casos), Dolores (7 casos), Zárate-Campana (5 casos), Mar del Plata (4 casos). También se recibieron casos de las Defensas de Quilmes (2 casos), San Martín (2 casos), Moreno (2 casos), Trenque Lauquen (1 casos), Morón (2 casos), Mercedes (1 casos), Bahía Blanca (1 caso), La Plata (1 caso), San Isidro (1 caso). No enviaron casos los Departamentos Judiciales de Azul, Necochea, Pergamino, Junín, San Nicolás, Lomas de Zamora.-

Tal como puede verse en informes anteriores, el trabajo mancomunado entre la Defensa Departamental de La Matanza, el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños de la Municipalidad de la Matanza, y la Defensoría de Casación, evidencia como resultado una mejora sustancial en la calidad del relevamiento de los padecimientos que aquejan a los niños, niñas y adolescentes de la zona. De allí la necesidad de profundizar esta buena práctica que aumenta la calidad del diagnóstico de este segmento etario.

La articulación resulta de un contacto permanente entre los operadores del programa municipal -quienes trabajan y viven en el territorio-, con integrantes de la Defensa Pública departamental – defensores especializados- y de la Defensoría de Casación. Ello a través de reuniones de trabajo, talleres multiagenciales a los que se suman ONGs de la zona, curas villeros y otros actores locales. Se explora hacer un seguimiento de los casos denunciados ante la marcada inactividad investigativa detectada – Observatorio local- y abrir lugares de atención en las Villas San Petersburgo, Puerta de Hierro y 17 de Marzo. Como así seguir articulando con el centro multisectorial asentado en la parroquia de Villa Palito, a cargo del Cura Bachi.



### II.A.1. Confidencialidad de los padecimientos.

En el presente período, 90 de los 103 niños (87,38% de los casos) solicitaron a su Defensor que no formularan la denuncia penal por las torturas y tratos inhumanos padecidos. Ésta es una constante que período tras período se registra, lo que muestra el miedo que infunden sobre sus víctimas las fuerzas de seguridad, con el logro de la impunidad de sus acciones.

Entre los casos confidenciales se destaca el relatado en la Planilla PRINSI n°25.077 en el cual *"...El joven iba caminando, otro ciudadano lo señala ante personal policial aparentemente porque pensó que podría querer robarle (sin que hubiera acciones que así lo objetivaran, bajan dos masculinos de un auto particular -policías de civil- que le gritan que se quede quieto. Pensó que le iban a robar y corrió unos seis pasos y lo agarran de las ropas de atrás, **cayó con la cabeza contra el piso hacia atrás**, lo levantan, lo apoyan contra el patrullero y el oficial de calle ... le **pegó una piña en la boca**. Luego lo **tira al piso**, le **pisa una mano con el pie** y lo **golpea contra el piso**, comenzando a **sangrar**, solicita que lo levante porque se **ahogaba con la sangre**. Llegan otros patrulleros, le **ordena que se limpie la sangre de la boca** y el restante personal lo sube al patrullero y lo tratan correctamente desde entonces y lo preservaron de agresiones de terceros. El personal de la Comisaría le pasó el apellido del golpeador..."* Lugar del hecho: Vía Pública - Berisso.

También el caso narrado en la Planilla PRINSI n°26.271 en el cual *"En oportunidad de mantener entrevista previa a la audiencia fijada en los términos del art. 308 del C.P.P., (...) el joven imputado manifiesta haber sufrido violencia física por parte del personal policial interviniente al momento de su aprehensión, siendo que pese a que el mismo no opuso ninguna resistencia al procedimiento, lo **tiraron al piso y lo patearon fuertemente en todo el cuerpo, principalmente en el tórax**. Refiere que ello sucedió a la vista de transeúntes que ocasionalmente pasaban por el lugar, sin que nadie intervenga. No se realizó precario médico, alegándose en las actuaciones que mantenida comunicación con Delegación de Policía Científica, no se contaba con médico hasta el otro día a las 8:00 horas. Refirió haber quedado **muy golpeado, con hematomas visibles**; sin perjuicio de lo cual, **no quiso denunciar lo sucedido por temor a represalias**. Lugar del hecho: Vía Pública - Bahía Blanca".*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

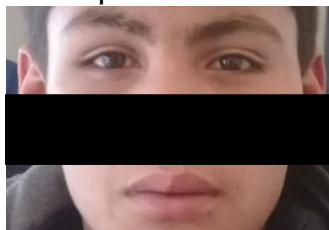


PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas.; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

La crueldad que, conforme los relatos, despliegan los efectivos policiales sobre los niños, niñas y adolescente, permiten explicar el temor infundido. Así en el caso de la Planilla PRINSI n°25093, consta que *"En el marco de su alojamiento en la Cria. el joven refiere que el jefe de calle le **pegó patadas y golpes de puño en todo el cuerpo** y personal policial que desconoce le realizó una **descarga eléctrica con una picana**. Que el comisario le refirió que **no diga nada**. // Lugar del hecho: Celda Isidro Casanova"*; así también en el caso n°22821 en donde *"En entrevista previa privada con la Defensa, el joven manifiesta que el hermano de la víctima del hecho, que resulta ser **policía federal**, y es quien lo intercepta y reduce, **golpeó su ojo con un arma**. Asimismo, refiere que al ser trasladado en el móvil por el personal policial perteneciente a la comisaría de San Carlos, uno de los oficiales le **introdujo un dedo en su ano**, como así también le propinó **cachetazos en el rostro**. Lugar del hecho: Móvil policial"*; también el caso de la Planilla PRINSI n°21663 en el que *"El joven ingresa a la comisaría alrededor de las 18:30hs. Comienzan a golpearlo (**golpes de puño en las costillas** sobre la ropa), al momento de caer al suelo le **pisan los dedos de las manos**, le **tiraban de las orejas** para que "lo miren" y le pegaban **cachetazos**. Lo **golpean contra la pared** motivo por el cual se golpea la **cabeza y se desmaya**. Luego se despierta con el ruido de una **picana** con la cual lo **amenazan** con darle **electrochoques**. Mientras se efectuaba la golpiza se le mostraba, desde un celular, fotos de otros jóvenes con la finalidad de que los **delate**. El joven estuvo alrededor de 13 hs detenido y según el relato del joven fue **golpeado cerca de una hora y media**. // Lugar del hecho: Celda - San Alberto - La Matanza //Caso enviado por el Grupo envío.*

En varias planillas se registró que los efectivos policiales, además de ser ellos quienes violentan de primera mano a los niños, niñas y adolescentes, habilitan en los casos de flagrancia a que quienes resultan damnificados en el hecho, agredan a los niños aprehendidos. Así el caso de la Planilla PRINSI n°21809 en donde *"El joven fue **golpeado** por un policía y por quien resultó **víctima** del hecho por el que fue detenido. Luego, lo dejaron en una celda junto con adultos. Lugar del hecho: Celda - González Catán"*. En la Planilla PRINSI n°22829 *"al momento de la entrevista previa el joven refiere que cuando arriba el personal policial al local donde se encontraba **aprehendido por la víctima en el piso**, los efectivos policiales lo golpearon con **patadas**, golpes en su rostro y en su cuerpo. Le metieron la cabeza dentro de una planta que había en el lugar y lo obligaron a*





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

*comer tierra. Luego lo trasladaron a la comisaria de Zárate. Solo recuerda que uno de los efectivos era de contextura alta, robusto con cabello rizado. // Zarate Campana”.*

Incluso, la Planilla n° 21.810 registra un asesinato: *“Como consecuencia de un enfrentamiento entre la policía y su familia, el joven es **asesinado** en el contexto de un tiroteo. Quien relata el hecho era un amigo de la víctima. Él dice que la familia del joven fallecido “robaba autos”, que el hecho sucedió una noche en la que cuatro patrulleros llegaron para enfrentarse ellos y que el joven en cuestión recibe un tiro que lo termina **matando**. El joven que relata el hecho expresa que en el barrio ya hubo otros jóvenes asesinados por la policía: “la cana entra al barrio y ya **mató** otros pibes por error”. ... // Lugar del hecho: Domicilio particular - Barrio Los Ceibos, González Catán .*

#### II.A.2. Prohibición incumplida de alojar niños niñas y adolescentes en comisarías.

Nuevamente se observa que continúa la flagrante violación a las distintas disposiciones que prohibieron que niños, niñas y adolescentes fueran alojados en dependencias policiales.

Ya en el año 1997, la Suprema Corte provincial dictó su Acuerdo n°2768/97 en donde solicitó al Poder Ejecutivo de la Provincia *“...adopte los recaudos necesarios para hacer cesar el impropio alojamiento en dependencias policiales de los menores incurso en hechos que la ley califica como delitos...”*. Luego, el propio Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires dictó las resoluciones n° 1623/04 y 1634/04 a partir de las cuales vedaba el alojamiento de niños y niñas en comisarías, y consideró que *“resulta imprescindible garantizarles una infraestructura adecuada a [las] necesidades [de los niños] y contar para ello con personal debidamente capacitado en dicha tarea desde el primer momento de su aprehensión, cuestión que por su misión específica la policía y sus dependencias no están en condiciones de prestar acabadamente, sin riesgo de la vulnerabilidad de tales derechos”* (Res. 1634/04).

A pesar de la expresa de la prohibición, en al menos **43** de los casos registrados (ver gráfico 2) se denuncian torturas y tratos inhumanos a niños, niñas y adolescentes en comisarías bonaerenses. Además de los casos antes referidos, como el registrado en la Planilla PRINSI N°25093, se destacan las





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

Planillas PRINSI N° **21.756**: *"Menor inimputable, aprehendido con comunicación a fiscalía, alojado en la comisaría de San Alberto desde las 02:15 hasta las 20 horas del mismo día, aislado, sin poder ver a sus familiares, no recibió alimentos por el lapso de las horas que estuvo en la seccional (aprox. 24 hs.) como así tampoco agua. Que luego fue trasladado a La Plata, por problemas administrativos volvió a la seccional policial porque no lo recibieron en la institución permaneciendo en la comisaría hasta las 02:00 hs. del día siguiente, por lo que al llegar al centro que lo alojó tampoco recibió alimentos ni agua. Sólo una manta para descansar. // Lugar del hecho: Celda";* Planilla PRINSI N° **22863**: *"...se presenta el joven y su progenitora para exponer que el día 19/07/2019 el joven debía recuperar su libertad desde el asiento de la comisaría (tras presenciar audiencia de declaración en Fiscalía y por así haberlo dispuesto el Agente Fiscal). Refiere que Al momento de su regreso a la Comisaría de San Justo no le otorgaron inmediatamente la libertad, negando la entrega del menor a su progenitora y refiriéndole a ésta que el menor debía retirarse solo. Es así que el joven refiere que permaneció en la celda e ingresaron tres policías a la misma siendo que uno de ellos (desconoce cuál) le efectuó un golpe en la cabeza y contra la reja, brotándole mucha sangre, por tal motivo lo llevaron al policlínico de San Justo nosocomio en donde le hicieron 3 puntos en la frente (la suscripta lo observó a simple vista). Refiere que desde llegó a la comisaria hasta que lo liberaron pasaron aproximadamente dos horas. Se lo asesora en relación a dirección y teléfonos de la fiscalía General de La Matanza para radicar la denuncia y refiere que por el momento lo pensarán. Asimismo, al día de la fecha no posee su DNI ya que refiere que se lo extraviaron en la comisaria. // Lugar del hecho: Celda - San Justo;* Planilla PRINSI N° **21757**: *"...desde que se produjo su aprehensión estuvo alojado en una celda de la Comisaria de Rafael Castillo, sin campera, sin remera. Que estuvo esposado, si suministro de comida (tampoco le dieron la que le había llevado su madre). Que lo tuvieron en el suelo durante todo el tiempo. Que con un fierro personal policial golpeó sus piernas, le rompieron el pantalón del lado de la pierna izquierda. Que con el mismo fierro golpearon su pierna derecha, le cortaron la piel, y le dejaron una marca que va desde la rodilla hasta casi la entepierna. Que le rompieron el tabique. Que no le dieron la ropa que le llevo su progenitora. Que paso la noche en la comisaría, y que lo despertaron a la hora 6.00 am, con una patada en la costillas. Que estando en la comisaría no lo dejaron ver a su progenitora, siendo que la misma estaba en el lugar // Lugar del hecho: Celda - Rafael Castillo;* Planilla N° **21806** *"... dos policías, un masculino y un femenino, lxs golpean fuertemente. Los móviles se van, y de uno disparan incesantemente. Hiriendo así*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

*a varias personas. ... A las pocas horas los vecinos llevan por la fuerza a este joven a la comisaría, solicitando que liberen a los demás. **El menor estuvo todo el día en comisaría, y pasó la noche ahí**, a las 8 hs. del otro día lo llevaron a declarar, y de ahí lo trasladan a un centro cerrado de La Plata. El joven dice que lo **golpearon** en todo momento en que estuvo en la comisaría. ... solicita a la familia \$100.000 para el fiscal. ... mientras los jóvenes continuaban detenidos los vecinos se manifestaron cortando una calle, esto provoco que se acerquen patrulleros y disparen balas de goma y gas (hay un video) deteniendo a dos personas, uno de los cuales venia de trabajar. El joven menor de edad queda en libertad el 19 de abril. ...Un joven luego de estar detenido en la comisaría de San Carlos le refiere que le enseñaron un álbum con fotos de jóvenes preguntándole si los conocía. .... Los jóvenes del barrio cuentan que el comisario toma habitualmente fotos de ellos mientras circulan en la calle. ... la policía suele detener a los jóvenes para pedirles los celulares y revisarlos, e indicándoles que no salgan de su barrio de origen, o donde viven actualmente. ... intervino el mismo fiscal que en la situación relatada en esta planilla, y refiere que, siendo tres jóvenes en la causa, se había solicitado la suma de \$20.000 por cada uno. ... la policía va a buscarla, y cuando la encuentran los golpean a los dos jóvenes varones con los que ella estaba, que son sus amigos, y a ella en el patrullero le dicen, "te gustaba escaparte, te gusta subirte arriba de los pendorchos" mientras la golpean en la nuca. // Lugar del hecho: Vía Pública - San Alberto"; entre otros hechos más.*

Por su parte, se verifica una vez más el hecho de que los niños llevados a las comisarías bonaerenses son **alojados** junto a **mayores de edad**, lo que incrementa el "riesgo de vulneración de los derechos de los niños" del que hablaba la citada resolución ministerial. Ello se observa mencionada Planilla N°21809, así como en la Planilla N° 21785: "*En el contexto de un robo agravado en tentativa, el joven es aprehendido por 3 policías quienes, para someterlo, lo golpearon. Luego lo subieron al móvil y durante el traslado siguieron agrediéndolo, por ej., pateándole la cabeza. Una vez **en la comisaría**, lo pusieron en una **celda** con gente de **edad** más **avanzada** que él, entendiéndose que podría tratarse de **adultos**. Aunque no consta en la planilla el rango de edad que le corresponde al joven, sí se sabe que es menor de 18 años. // Lugar del hecho: Vía Pública - Comisaría Sur 3era, Villa Dorrego-González Catán" ,*

Asimismo, en la resolución de la Suprema Corte provincial n°2840/15 (en la que se plasma la preocupación en torno a la situación de las condiciones de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

detención en cárceles y comisarías de la Provincia), no sólo se hizo énfasis en el terrible **hacinamiento** de los detenidos en comisarías, sino además mandó a *"Recordar (...) a los magistrados de la Provincia que se halla vigente la prohibición de la permanencia de jóvenes (...) en el ámbito de las Comisarias"*. A propósito de ello, recordó que luego de su visita a nuestra Provincia, la CIDH dijo que: *"las comisarías no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención y que el personal policial no está preparado para la custodia de detenidos, por lo que exhortó al Estado a adoptar las medidas necesarias para el cese de la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas"*.

En la misma línea, refirió que *"la situación de los detenidos en dependencias policiales reviste gravedad, muy particularmente en las departamentales de La Matanza, Lomas de Zamora, Quilmes, y San Isidro"*, y que *"el estado de las comisarías de los departamentos judiciales de La Matanza y Lomas de Zamora originó dos solicitudes de medidas cautelares"* ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Además, en la causa n° 52.327 del Tribunal de Casación (P. 125.111 de la SCBA) caratulada "Niños y Adolescentes s/HC colectivo", se resolvió *"Recordar a Jueces y Fiscales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil bonaerense la vigencia de las Resoluciones N° 1623/04 y 1634/04 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y del Acuerdo N° 2768/97 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que prohíben terminantemente el alojamiento de niños, niñas y jóvenes en dependencias de la Policía de la Provincia de Buenos Aires"*.

Esta decisión, que adquirió firmeza, ha motivado distintas presentaciones desde la Defensa Pública para que el proceso de ejecución avance y no finalice hasta el completo cumplimiento de aquella<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>Ver [http://www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/Responsabilidad\\_Penal\\_Juvenil/comite\\_de\\_seguimiento/C\\_52327\\_incumplimiento\\_integra\\_sala.pdf](http://www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/Responsabilidad_Penal_Juvenil/comite_de_seguimiento/C_52327_incumplimiento_integra_sala.pdf)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

## II.B. Mujeres torturadas.

### II.B.1. Casos del Período.

Tal como lo ha puesto de resalto la Relatoría Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas en el informe que publicara a principios del 2016, *"Las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad, tanto en los sistemas de justicia penal como en otros entornos ajenos a la esfera penal. Las carencias estructurales y sistémicas de tales sistemas tienen repercusiones particularmente negativas en los grupos marginados. Es necesario adoptar medidas para proteger y promover los derechos de las mujeres y personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero privadas de libertad y atender sus necesidades específicas, y dichas medidas no pueden considerarse discriminatorias"* .

Principalmente se destaca que las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a sufrir todo tipo de agresiones sexuales por parte del resto de la población reclusa y de los funcionarios que actúan en las prisiones. Asimismo, que a consecuencia de la estigmatización de la mujer por no cumplir con el estereotipo socialmente impuesto, suele recibir insultos y humillaciones. También son frecuentes los registros corporales innecesarios e invasivos, incluso realizados por personal del sexo opuesto. Entre otros ejemplos, se señala como tortura o malos tratos, el uso de grilletes y esposas en mujeres embarazadas durante el parto e inmediatamente después de él, cuando se utiliza como castigo o como medida de coacción, y la falta de atención especializada, como el acceso a ginecólogos y obstetras.

El colectivo LGBTI corre un riesgo particular de sufrir torturas y malos tratos en prisión, existiendo un porcentaje más elevado de violencia sexual, física y psicológica por motivos de orientación sexual o identidad de género que la población penitenciaria general. Son habituales los insultos; los registros corporales humillantes e invasivos; y la asignación automática de un lugar en pabellones de hombres o mujeres, teniendo en cuenta el sexo biológico y no su identidad o expresión de género.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas.; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

Por tales motivos, teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad social a la que están expuestas las personas en razón del género, y las particularidades propias que asumen los casos de torturas y malos tratos de mujeres, niñas y del colectivo de personas LGBTI, resulta indispensable incorporar una perspectiva de género en esta temática.

En el presente período se registraron 13 casos en los que las víctimas de las torturas o tratos inhumanos fueron mujeres.

La autoría de 10 de esos hechos se le adjudicó a agentes de la Policía Bonaerense, 1 a agentes de la Policía Local y 2 a personal Servicio Penitenciario Bonaerense.

Entre los primeros 10 casos mencionados, se relevaron casos de denuncias por violencia física y psicológica, tanto durante la aprehensión como durante la detención en comisarías. Así, por ejemplo, la Planilla PRINSI N°21649 "*Cuando la joven es detenida y llevada al calabozo es agredida por la policía obligándola a que **abra sus piernas** para ser **revisada**. También le pegaron **cachetazos**, le **tironearon** de los **pelos** y fue **denigrada** de forma verbal por el personal policial. La joven fue traída por el personal policial a la sede del programa angustiada, luego de haber permanecido todo la noche en la comisaría. // Lugar del hecho: Celda - González Catán"; o la Planilla PRINSI N° 27279 "...aprehendida con fecha 20 de diciembre del corriente año habiéndose imputado el delito de atentado contra la autoridad. Que dos de los oficiales de policía femeninas de quien no puede precisar el nombre, que intervinieron en la aprehensión, durante el viaje desde el lugar de la aprehensión hasta la Comisaría, en el interior del móvil la **tomaron** de los **cabellos**, y le pegaron dos **puñetazos** en la **cabeza**. Ya estando en la seccional policial Merlo I, la llevaron a una celda y las mismas oficiales de policía una tercer policía teñida que se hallaba en al dependencia, le pidieron que **mirara** hacia la pared, y ante la negativa de la dicente le propinaron **golpes** en las **piernas, espalda, cabeza**. Que los **golpes** fueron con las **manos** y también utilizaron un **palo**. Que asimismo, quiere manifestar que cuando la revisaron antes de entrar a la Comisaría le **sacaron** una **billetera** con su **documentación** personal y la cantidad de **\$ 2.500**. Que cree que el documento se lo dieron a su mama, no así el dinero. // Móvil policial - Merlo (dpto Jud. Moron)"*





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas.; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)



Planilla PRINSI N°25209 CRIA. MORENO "En el marco de una manifestación llevada a cabo por el Colectivo contra las Causas Armadas frente al edificio de las Fiscalías departamentales sito en calle Ceballos 350 de Moreno, fueron aprehendidas 8 mujeres y 3 hombres alrededor de las 14.00 horas del día 12 de noviembre pasado y alojadas en 5 comisarías de ésta localidad, para finalmente en horas de la noche, disponer el Fiscal a cargo la libertad. Se visitaron las dependencias policiales a fin de mantener entrevistas con las y los aprehendidos, quienes refirieron **agresiones** por parte del personal policial al momento de la aprehensión. Se remiten fotos y acta labrada. // Lugar del hecho: Otro - Descripción: manifestación"

Por su parte, el hecho en el que se denuncia a agentes del SPB, se radicó en la Planilla PRINSI N°25067: "Hace 2 meses que está injustificadamente en **buzones**. Duerme en el **piso** de un **colchón roto** y **mojado** cuando **llueve**. Entra **mucha agua** y **moja todo**. Le **robaron mercadería** y **remedios** que le dejó su familia en varias oportunidades (por encomienda). **No** le entregan ropa de **abrigo**. A los ingresos o salidas, o cada movimiento, la hacen **golpear**, **chocar**, la **maltratan**, le cierran la **puerta** en la **cara**".

Se vuelve a dar cuenta de cómo la dinámica penitenciaria terceriza la violencia como forma de mantener sometidas a quienes mantiene privadas de libertad. Así, período tras período se acumula un gran número de casos en donde los autores materiales de las vulneraciones resultan ser detenidas enviadas o toleradas por los agentes penitenciarios, como es el caso de la Planilla PRINSI n°27277 "continuaba alojada en la Unidad Carcelaria nro. 45 de Melchor Romero, donde se encontraba **sin** recibir ningún tipo de **alimentos ni** elementos de **higiene**, encontrándose en el sector denominado vulgarmente como **buzones**, y siendo que recibía constantemente **amenazas** por parte de otras internas, **temiendo** en consecuencia por su integridad física, sumado a ello es su **delicada** situación de **salud** -toda vez que la misma padece de **HIV** y un **quiste** en un **ovario sin** que se le hayan realizado los **análisis** específicos atento sus padecimientos; razón por la cual he de petitionar su inmediato traslado, solicitando se practique en su persona un amplio reconocimiento médico a los fines de determinar su estado de salud general.- // Lugar del hecho: Celda - La Plata".



## II.B. 2 Caso destacado de La Matanza en La Tablada:

Al cierre de este informe, recibimos un aviso en forma confidencial por casos de tortura a mujeres en dos oportunidades diferentes en la comisaría Noroeste Tercera de La Matanza, que pese a ser una de las dependencias cauteladas por la Medida 496/14 y 37/15 de la CIDH, sigue alojando detenidas.

En diciembre de 2019, un grupo de mujeres fueron desnudadas y abusadas sexualmente por una mujer policía (apodada la "ginecóloga") mediante un tacto vaginal y anal con un mismo guante (requisita vejatoria), mientras se burlaban y les pegaban, con presencia de efectivos varones (denominados "paleros").

*PRINSI N°27321 'El día 19 de diciembre de 2019 habrían ingresado 30 efectivos policiales masculinos (que denominan "paleros") y una agente femenina a quien apodaron "ginecóloga" a las celdas traseras, ubicadas detrás de los calabozos, haciendo ingresar a su vez a las detenidas que se hallaban alojadas. Allí con las puertas abiertas les hacían **bajar la bombacha** y posicionarse en **cuclillas** a fin de que la "ginecóloga" les hiciera **tacto vaginal y anal**, utilizando el **mismo guante para todas** y a la **vista** de los **paleros**, quienes a su vez se **burlaban** y eventualmente les **pegaban** con los **palos**. A una de las mujeres que se **resistió** la **esposaron**, la sacaron a los **golpes** y la **recluyeron** en una celda de ingreso. Con posterioridad, fueron **aisladas** por 5 días en celdas, debiendo incluso **orinar** y **defecar** en **tachos**. Además les **sustrajeron** todo tipo de medios de **comunicación**, salvo el epistolar pero las **cartas** eran **leídas** en **voz alta** y **rotas** si no les gustaban **ni** eran entregadas a **destino**. Junto a esto refieren que los agentes les decían a sus familiares que ellas "estaban **locas**"*

En los primeros días de enero de 2020, nuevamente las mujeres fueron sometidas a una requisita, desnudadas, golpeadas y humilladas por un grupo de policías varones.

*Planilla n°27322 "El día 5 de enero de 2020, ingresan a las celdas que alojaban mujeres un grupo de agentes policiales del grupo GAD (15 efectivos aprox. todos varones). Les requisaron las celdas y luego las hicieron ingresar al baño común de 1,50 x 2,00 mts. aprox, a todas **desnudas**. Allí las hicieron poner en **cuclillas** y hacer **flexiones** por más de **dos horas**, relatan que las **colas** de algunas de ellas **golpeaban** las **caras** de otras, sintiéndose*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

*sumamente **humilladas**. Además algunas estaban **menstruando** por lo cual caían sus **coágulos manchándolas** a ellas y **ensuciando** a sus **compañeras** y el suelo, siendo **burladas** además por los "paleros" que les decían: "**sucias**, son un **asco**, que fuerte **olor** hay acá". También eran **golpeadas** en las **costillas** bajas y manifiestan que muchas no podían dejar de **llorar** frente a la situación. Finalmente una de las mujeres se **descompensa** y esto descomprime la situación pero el resto de los días debían seguir **viendo** a los agentes que las **violentaron**. Las entrevistadas manifestaron que estas situaciones se dan desde el ingreso del actual titular el Sub Comisario Lionel Gómez. A esto se agrega las **pésimas condiciones de detención**, se observa un serio agravamiento de las condiciones de detención y diferentes **maltratos: olor nauseabundo, no tienen acceso al agua fría ni tienen ducha**, por lo cual deben **bañarse con baldes** y agua **hirviendo** y esto deben realizarlo a la **vista** de los agentes **masculinos** ya que no hay cortinas, **falta de atención médica**, falta de suministros de **higiene personal y medicación, imposibilidad de conservar y cocer alimentos** por haberse retirado la conservadora y los calentadores desde los hechos de **tortura** vividos el 19/12/19), **agresiones verbales y burlas.**"*

La Defensoría de Casación intervino en la articulación con la Defensa Oficial y particular de las víctimas para realizar presentaciones por cada una de ellas y asistirles en sus declaraciones testimoniales en la causa penal formada a partir de los hechos.

Junto a la CPM y CELS realizaron presentaciones ante la CIDH y al Ministerio de Seguridad (Auditoría de Asuntos Internos), además de reuniones con el Ministro a cargo del mismo.

Como resultado del hábeas corpus colectivo interpuesto, la comisaría fue clausurada y el Ministro de Seguridad intervino la dependencia y desplazó a los funcionarios da cargo de la misma.

#### II.D. Modalidades de la Tortura y Tratos Inhumanos.

La cantidad y crueldad de muchos de los casos registrados, da cuenta de una cotidianeidad institucional signada por la violencia ilegal. En 261 casos las víctimas relataron haber recibido golpes de puño y patadas, propinados 211 de ellos por efectivos de la Policía Bonaerense, 33 por agentes del Servicio



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

Penitenciario Bonaerense y los restantes por otra fuerzas. Asimismo, se registraron 36 hechos de golpes con objetos como palos y armas de fuego.

La opacidad del encierro -tanto policial como penitenciario- configura un marco propicio para un amplio despliegue de la violencia institucional, tal y como puede verse en diversos casos del presente período.



Así, por ejemplo, en el caso de la Planilla N° 21742 " *...refiere que fue acusado injustamente por el personal policial de ser presunto autor de dos hechos de robo y al insistir en su inocencia fue **brutalmente golpeado** en la puerta de la vivienda ..., para luego ser trasladado al Hospital Local en el móvil policial donde también fue **golpeado** por dos efectivos que se hallaban sentados en la parte trasera junto a él. Refiere además que en el estacionamiento del Hospital ... también fue **golpeado** y al intentar **defenderse rompió***

*el vidrio de la **luneta** del móvil policial. // Lugar del hecho: Móvil policial - moreno".*

Como en anteriores Informes, es posible observar que, en el marco de un sistema carcelario gravemente **sobrepoblado**, los agentes penitenciarios acuden a formas de gobierno alternativas al mando directo, apoyándose en ciertos detenidos para administrar la violencia necesaria para el disciplinamiento de quienes mantiene encerrados. Vemos, entonces, la repetición de casos donde a instancias de los penitenciarios y policías (o ante la absoluta indiferencia e inacción de éstos), detenidos atacan a puñaladas a otros, o se roban sus pertenencias: "... se encontraba detenido en la UC n° 1 de Olmos, manifestó que fue **apuñalado** por otros **internos** en **connivencia** con personal del servicio **penitenciario**, por lo que se encontraba mal **herido** en **manos, piernas, tórax** y otras **partes** del cuerpo, siendo que pude observar **lesiones** en las



*manos del encartado. El mismo indicó que este hecho ocurrió durante el fin de semana, pero que el personal penitenciario dispuso su **incomunicación**, impidiéndole informar lo ocurrido a su Defensa o su familia. Asimismo, ante la **agresividad** padecida y las **heridas** recibidas, el nombrado **no** recibió ningún tipo de **atención** por parte del equipo de sanidad de ese establecimiento, motivo por el cual se ve **severamente afectada** su **integridad física**. // Lugar del hecho: Celda - Lisandro Olmos" (Planilla PRINSI n°22846); "... se encontraba en la puerta del pabellón **N° 8**, fue agredido por 5 **internos**, compañeros de su mismo pabellón. Que fue agredido con **facas** recibiendo un **corte** en la **cabeza** y **golpes** en el **cuerpo**. Que luego de ser agredido fue expulsado del pabellón y alojado en una celda de **aislamiento**. Respecto de los internos dice desconocer datos filiatorios aunque los describe y afirma poder reconocerlos en caso de verlos nuevamente. // Lugar del hecho: Locutorio - Detalle: Azul" (Planilla PRINSI n° 22853); "fue **agredido** por **internos** del pabellón **n° 7**, quienes también le **robaron** cosas. Luego fue trasladado al pabellón **n° 8** donde **volvió** a ser **agredido** por **internos** y, además, recibió **balazos** de **goma** por parte del personal del **SPB**. Al finalizar el día fue llevado al área de sanidad donde volvieron a **golpearlo** los **guardias**. // Lugar del hecho: Celda - Barker" (Planilla PRINSI n° 22864); entre muchos otros.*

#### II.D.1. Tortura mediante Asfixia y Quemaduras.

En el presente período se relevaron 6 casos de torturas de cuyos relatos se desprenden diversas formas de sofocación. Estos habrían sido perpetrados tanto en la órbita del Servicio Penitenciario cómo en la de la Policía: "... **CRIA. SAN PEDRO**. Lo golpearon en zona de calabozos. Le pedían que declare sobre otros hechos. Lo hicieron arrodillar y caminar como perro desnudo pidiéndole que ladre. Luego lo **agarraron** del **cuello**, lo **asfixiaron** y le pedían que golpee al personal policial. // Lugar del hecho: Celda - San Nicolás" (Planilla PRINSI n°22914). Otro de los casos: "Yo estaba caminando, no recuerdo en este momento la calle exacta; en eso veo correr a un pibe y atrás de él venía un patrullero. Esta situación me dio miedo por lo que salí corriendo y me metí por un pasillo; el patrullero me empezó a seguir por el pasillo. Bajaron los efectivos policiales del vehículo y se me tiran encima. Empiezan a gritarme y me golpean la cabeza. En un momento uno de ellos me comienza a **ahorcar** y yo de la **desesperación**, porque **no** podía **respirar**, le mordí el brazo para que me soltara. Luego me dejaron como 10 minutos tirado en el suelo mientras me pateaban la cabeza y me pisaban." (Planilla PRINSI n°22834). Además tenemos





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

el caso donde "Lo golpearon en zona de calabozos. Le pedían que declare sobre otros hechos. Lo hicieron arrodillar y caminar como perro desnudo pidiéndole que ladre. Luego lo **agarraron del cuello**, lo **asfixiaron** y le pedían que golpee al personal policial. // Lugar del hecho: Celda - San Pedro, Dpto. San Nicolás" (Planilla PRINSI n°22834); entre otros más.

Asimismo, se relevaron casos de quemaduras: "... le pegó con la pistola en la cabeza del lado izquierdo, y se metió para el campo, que vino al rato otro policía con remera roja, que salió del campo, que lo esposaron y lo metieron adentro del campo, que allí le pegaron, golpes en las costillas, patadas, hasta someterlo dentro del lugar. Que cuando ingresó al campo como iba con la cabeza mirando hacia abajo solo veía piernas de las personas, no podía verles las caras. Que empezaron a decirles cosas que el dicente no sabía que responder, que le decían que era uno de ellos, que querían saber de dónde venían y cosas así. Que en el campo, lo pusieron boca arriba, que le pisaron los tobillos, que le **quemaron la cara con cigarrillo**, arriba de la ceja izquierda y la **mano derecha**. Que le obligaban a decirles cosas que el dicente no tenía ni idea, que le digan de donde eran los "paraguas", como entraban al campo y cosas así. Que uno de los policías le dijo vos paragua me cagaste a tiros, que el dicente le dijo que no tenía armas, que luego le dijeron que tenía un celular de color blanco, que el dicente les dijo que no tenía ningún celular, que incluso les aclaró que afuera lo habían revisado y no tenía nada. Que entonces le dijeron que la palabra de ellos es la que valía, que ahora iba a tener celular, armas y drogas. Que lo torturaron en el campo. Que salieron del campo, y el dicente reclamó por su bicicleta y entonces uno de los oficiales le pegó una trompada en la cara, que era el mismo oficial que lo torturó adentro del campo, ...lo empujaron, que estaba esposado, que se golpeó el hombro derecho. Que lo subieron a la camioneta y un policía de cada lado le siguieron pegando hasta llegar hasta la comisaría, le pegaban cachetadas y trompadas, en la cabeza, en la cara, en los brazos, y en las piernas, que esta golpiza duro todo el trayecto hasta la comisaría. Que cuando llegó a la comisaría le sacaron toda la ropa. Que le sacaron fotos, que como no sabía como ponerse vino el oficial que antes le había pegado, y le dió una patada en el tobillo, y le dijo como ponerse, y una cachetada, ... le pegó tres cachetadas, ... le hicieron firmar papeles que no sabían que eran que le dieron una copia la cual exhibe, ... indica que fué lesionado, **quemado con cigarrillo** en el **rostro** arriba de la ceja izquierda, y en la **mano derecha**. Que también exhibe el torso donde refiere que le pegaron una patada, que en la cabeza refiere tener un chichón producto del golpe sufrido con una pistola, el cual no se



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

*logra plasmar con placa fotográfica debido a la abundancia de cabello. .... // Lugar del hecho: Vía Pública - Detalle: burzaco alte browr' (Planilla PRINSI n°21691).*

#### II.D.2. Tortura mediante aislamiento.

Diversos casos registrados muestran que continúa utilizándose el aislamiento como una forma de sometimiento que combina múltiples vulneraciones de derechos fundamentales como la educación, el trabajo, el contacto familiar, la alimentación adecuada y la debida atención médica.

Cabe recordar una vez más que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dio cuenta de estas prácticas diciendo que *"en el marco de su visita a la Provincia de Buenos Aires, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad recibió información según la cual el uso de los pabellones de aislamiento o buzones en las Unidades Penitenciarias de la Provincia constituye uno de los ámbitos en los que se viola de forma reiterada el derecho a la integridad personal de los reclusos. El encierro transcurre en celdas de 2 x 1.5 metros durante 23 ó 24 horas al día con doble puerta; generalmente sin agua potable o elementos de aseo personal; en celdas muy sucias y antihigiénicas; en muchos casos sin luz natural y/o artificial; sin calefacción o ventilación; con escasa o nula posibilidad de acceso a la ducha; sin comida ni posibilidad de cocinarse; sin posibilidad de acceder a la visita y en muchos casos sin acceso a teléfono; entre otras condiciones contrarias a los estándares internacionales. Además, es en estas secciones donde se registra la mayor carga de violencia (golpizas y otras agresiones) por parte del personal penitenciario"*<sup>2</sup>.

Del mismo modo, luego de su visita a nuestra Provincia de Buenos Aires, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de Naciones Unidas expresó que *"Es urgente que el Estado parte revise el actual régimen de aislamiento, tanto en el sistema federal como en el provincial, de manera que se garanticen los derechos de las PPL. El aislamiento debe ser una medida excepcional, estrictamente limitada en el tiempo, y bajo control médico y judicial, y no debe ser utilizado como*

---

<sup>2</sup> CIDH, "Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas", 2011. Párr.403. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

*herramienta de gestión carcelaria. La celda donde se cumpla deberá reunir condiciones respetuosas de la integridad física y la dignidad de la PPL*<sup>3</sup>.

Recordemos también que en el año 2011, el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Juan Méndez, elaboró un Informe en el cual se ponía de manifiesto que *"cuando las condiciones físicas y la prisión en régimen de aislamiento causan un dolor o sufrimiento mental y físico, cuando es utilizado como un castigo, durante la prisión preventiva, por tiempo indefinido o prolongado, a los menores o a personas con discapacidad mental, ello puede equivaler a un trato o pena cruel, inhumano o degradante, e incluso a la tortura. Además, la utilización del régimen de aislamiento aumenta el riesgo de que algunos actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no se detecten ni denuncien"*<sup>4</sup>.

En ese marco, se han relevado casos de utilización del aislamiento en la misma manera que lo describieran las distintas instancias internacionales citadas. Así, por ejemplo, el expuesto por la Planilla PRINSI n°21792: *"Es trasladado desde Olmos a Mercedes sin aval previo. Estaba en tratamiento por TBC. Debilitado. Lo alojan en buzones, con humedad, sin comida adecuada, sin tratamiento médico alguno. // Lugar del hecho: MERCEDES"*. En el mismo sentido el relato plasmado en la Planilla PRINSI n°25067 ya vista anteriormente: *"Hace 2 meses que está injustificadamente en buzones. Duerme en el piso de un colchón roto y mojado cuando llueve. Entra mucha agua y moja todo. Le robaron mercadería y remedios que le dejó su familia en varias oportunidades (por encomienda). No le entregan ropa de abrigo. A los ingresos o salidas, o cada movimiento, la hacen golpear, chocar, la maltratan, le cierran la puerta en la cara."*

<sup>3</sup> SPT, "Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", 27 de noviembre de 2013. Párr.67. Disponible en [www.defensapublica.org.ar/novedades/informe\\_spt.doc](http://www.defensapublica.org.ar/novedades/informe_spt.doc)

<sup>4</sup> "Informe Provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", publicado el 5 de agosto de 2011.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

### II.E. Autores de la Tortura.

De los 317 hechos de tortura o tratos inhumanos relevados, 242 habrían sido cometidos por funcionarios de la Policía Bonaerense, mientras que en otros 53 hechos empleados penitenciarios habrían sido los responsables. En los 22 casos restantes se relevaron como autores a agentes de la Gendarmería Nacional, la Policía Federal, la Prefectura Naval y personal de Centro Cerrado de Detención de Menores.

Tal como en anteriores períodos, en el presente también ocurre que ciertas Defensas Departamentales concentran sus relevamientos en el universo de casos vinculados con la Policía Bonaerense, mientras que otras hacen lo propio para con el Servicio Penitenciario de la Provincia.

Así, concentraron sus registros alrededor de la policía bonaerense las Defensas de San Nicolás (14 de sus 18 casos), La Matanza (86 de sus 93 casos), Lomas de Zamora (14 de sus 18 casos), Trenque Lauquen (5 de sus 5 casos), Zárate-Campana (12 de sus 12 casos), Mar del Plata (14 de sus 17 casos), Bahía Blanca (10 de sus 15 casos), Azul (9 de sus 9 casos), San Isidro (8 de sus 14 casos), , Dolores (16 de sus 18 casos) y Pergamino (2 de sus 2 caso) Quilmes (7 de sus 10) y San Martín (4 de sus 4) Moreno (16 de 18 casos)

En cambio, los registros de otras Defensas departamentales muestran una mayor proporción de casos vinculados con agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense: Morón (27 de sus 45 casos), Mercedes (5 de sus 10 casos), La Plata (3 de 5 casos) y por esta Defensoría (3 de 4 casos)

Como en anteriores Informes, en algunos departamentos judiciales se da una cierta concentración de casos que apuntan a determinadas dependencias policiales como responsables de los casos relevados. Hay Departamentos Judiciales que demuestran aquello, toda vez que, si bien los casos vinculados con Policía presentan una dispersión notable, hay Comisarías que concentran el mayor porcentaje de los casos a saber:

*Trenque Lauquen, Cría. Pehuajo, concentra el 80%*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

*San Nicolás, Cría. San Pedro, concentra el 57%*  
*Moreno, Cría. Moreno, concentra el 50%*  
*Mercedes, Cría. Lujan 1º, concentra el 40%*  
*San Isidro, Cría. Vte.Lopez 5º, concentra el 37%*  
*Zárate-Campana, Cría. Campana, concentra el 33%*  
*Bahía Blanca, Cría. B.Blanca 4º, concentra el 30%*  
*Mar Del Plata, Cría. M.Del Plata 5º, concentra el 28%*

### II.F. Confidencialidad de los Casos.

Desde la creación del Registro a la fecha de cierre de este Informe, del conjunto de hechos registrados, 6300 casos (47%) se comunicaron a un fiscal o a un juez, mientras que 6941 hechos (52%) fue mantenido dentro de la órbita de confidencialidad del asesoramiento técnico de la Defensa.

Entre los casos que denuncian a la agencia policial, desde el inicio del Registro, sólo el 35 % (2924 sobre 8146) fueron comunicados a un fiscal o a un juez. Por el contrario, los casos que señalan a efectivos penitenciarios y llegaron al despacho de un fiscal o un juez, representan el 68% del conjunto (**3193 de 4696 casos**).

De entre los casos del presente período, se desprende la misma tendencia: las víctimas del 71% de los casos en los que personal policial estaría involucrado, prefirieron no denunciar formalmente lo padecido.

Por su parte, en lo que respecta al índice de confidencialidad de las víctimas del SPB, por contraposición a lo que sucede en el universo de casos vinculados con la policía, podemos ver que de las víctimas alojadas en unidades penales, el porcentaje de casos confidenciales apenas llega al 15%.





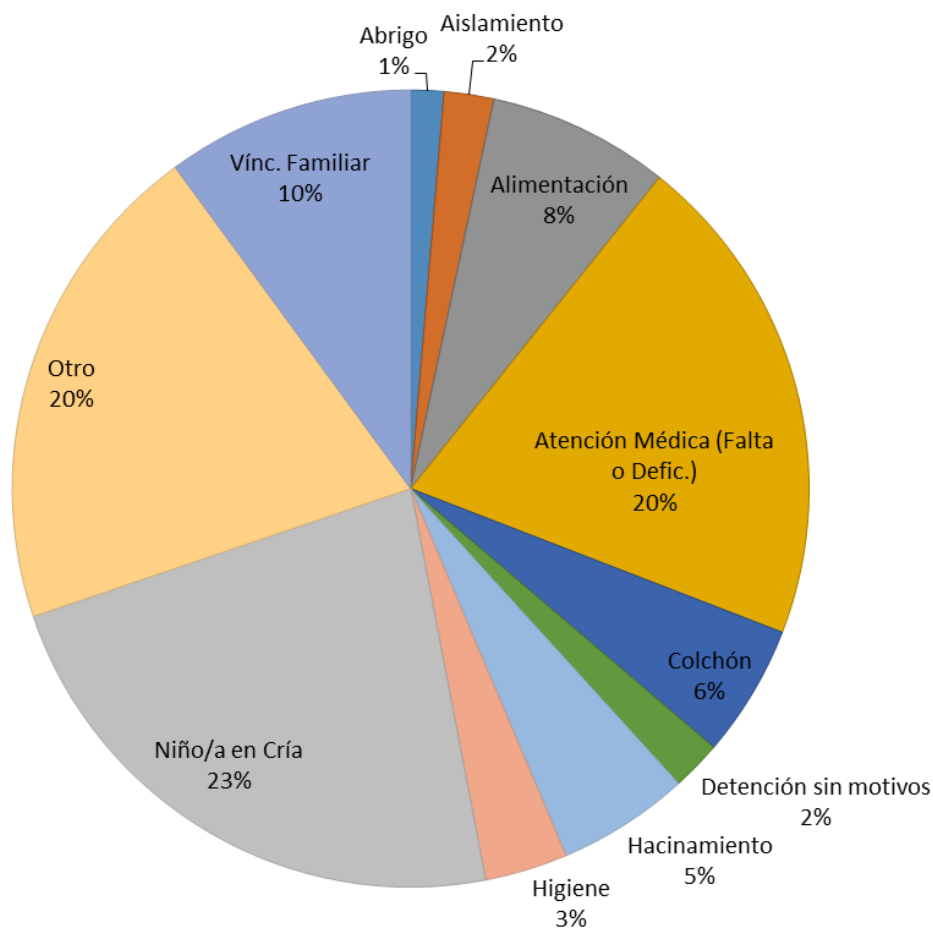
### III. Agravamiento de las Condiciones de Detención.

En el presente período, se relevaron 120 casos en los que las víctimas señalaron distintas vulneraciones que constituyen el ilegítimo agravamiento de sus condiciones de detención.

#### III.A. Ausente o Deficiente Atención Médica.

Vuelve a ser una de las problemáticas más denunciadas, la ausente o deficiente atención médica de los detenidos en las prisiones del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Gráfico 2





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas.; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

### III.A.1. Marco Normativo.

Recordemos que el art.5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra el derecho de toda persona a que se *"respete su integridad física, psíquica y moral"*. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra en su art.XI que *"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad"*. Asimismo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (22 a 26) regulan distintos estándares que deben cumplir los servicios médicos dentro de un establecimiento penitenciario: atención de todo detenido que lo requiera (Regla 25.1), los médicos deben auditar la alimentación de los detenidos , así como las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento, la calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos (Regla 26.1), atención odontológica (Regla 22.3), etc. También, el Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas elaborados por la CIDH, refiere al *"derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos"*.

Por su parte, la firme y unívoca jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH dice que, en el marco de la posición de garante, los Estados deben brindar atención médica adecuada a todo detenido. Así por ejemplo, en el caso "Vélez Loo" dijo que *"Este Tribunal ha señalado que el Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera"*. De la misma manera, en el caso "Mendoza y otros vs. Argentina", dispuso que *"El artículo 5.2 de la Convención Americana establece que '[t]oda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano'. Al respecto, este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana"*.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

### III.A.2. Casos denunciados.

Fueron 29 los casos en los que se denunció la falta o inadecuada atención médica por parte de las instituciones obligadas a proveérsela a quienes priva de libertad.

Si bien la gran mayoría de los casos relevados a este respecto, tienen lugar en contextos carcelarios, también ingresan relatos sobre situaciones de desatención médica en el marco de detenciones policiales, como en el caso de la Planilla PRINSI n°25104 "*...en el marco de la aprehensión más de 5 policiales le pegaron golpes de **puño** y **patadas** en todo el **cuerpo**. El joven refiere que en ese momento tenía la **cara ensangrentada** y con **vidrios** (toda vez que colisionó el vehículo que manejaba tras la **persecución** policial) y un agente gritó "**déjalo que se muera**" refiere que **no** lo llevaron al **Hospital** y que fue luego por sus propios medios".*

Por su parte, en el marco penitenciario, se registraron diversos casos de falta de atención médica. Así en la Planilla PRINSI n°22846 que antes mencionamos "*...manifestó que fue **apuñalado** por otros **internos** en **connivencia** con personal del servicio **penitenciario**, por lo que se encontraba mal **herido** en **manos, piernas, tórax** y otras partes del **cuerpo**, siendo que pude observar **lesiones** en las **manos** del encartado. El mismo indicó que este hecho ocurrió durante el fin de semana, pero que el personal penitenciario dispuso su **incomunicación**, impidiéndole informar lo ocurrido a su Defensa o su familia. Asimismo, ante la **agresividad padecida** y las **heridas** recibidas, el nombrado **no** recibió ningún tipo de **atención** por parte del equipo de **sanidad** de ese establecimiento, motivo por el cual se ve **severamente afectada** su **integridad física**. // Lugar del hecho: Celda - Lisandro Olmos"; y en la PRINSI n°21612 "*Como consecuencia de una pelea entre varios internos que se generó en el interior del pabellón n° 1 de la U.P. 49, personal penitenciario ingresó al lugar y sin mediar palabra alguna y discriminar entre agresores y agredidos -rol que revestía nuestro asistido- disparó las escopetas que portaban, **impactando** varias **postas** de **goma** en los **miembros inferiores** del interno en cuestión, y una vez reducido en el **suelo**, también lo **golpearon** con los **puños** y **patadas**, siendo luego trasladado a los "**buzones**", donde lo volvieron a **golpear**. **No** recibió la debida **atención** médica/farmacológica por parte del área **sanitaria** del presidio aludido." , entre otros.**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

## **M.M.V.: Violaciones a los DDHH. Sin atención médica. Tortura. Hostigamientos.**

Es relevante destacar como paradigmático un caso de tortura del año 2019, que condensa varios de los ejes que vienen siendo planteados desde esta Defensoría en presentaciones e informes en cuanto a la prevención de la tortura y reparación de sus consecuencias, así como distintas cuestiones vinculadas con la necesaria representación eficaz a las víctimas durante los procesos como el hostigamiento que sufren quienes denuncian y sus representantes.

El 9 de mayo del año 2019, en ejercicio de mis funciones como Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires e integrante del Sistema Nacional de Prevención contra la Tortura, por una consulta de un miembro del Sistema Nacional de Prevención contra la Tortura tomé conocimiento del caso de Mónica Mego Velayarce. Además, me fue remitida una nota del portal Anred<sup>5</sup>. El artículo confirmaba consultas que me habían llegado acerca de la gravísima situación que padecía Mónica Mego, una mujer *trans* -portadora de VIH-, que luego de seis meses de reclamos por atención de problemas de salud en la Alcaldía Petinatto -y después en la Unidad Penitenciaria N° 32 de Florencio Varela-, sufrió un absceso epidural en la médula por tuberculosis y quedó postrada, sin poder controlar esfínteres ni caminar.

En razón de que se trataba de un posible hecho de tortura o trato inhumano, cruel o degradante y de vulneración de garantías y otros DDHH, decidí tomar intervención a los fines de examinar la necesidad de planteos desde la defensa pública en diferentes instancias locales o internacionales de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de las Naciones Unidas (ONU), y registrar el caso en el Banco de Datos que funciona en la órbita de la Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires<sup>6</sup>. Así, el día jueves 16 de mayo, previo a tomar vista de la causa por la que estaba detenida Mónica Mego, concurrí a visitarla a la Unidad Penitenciaria N° 22, para interiorizarme personalmente de los extremos referidos. También concurrí una periodista de investigación del medio Infobae, María Pilar Safatle, quien tenía interés en

<sup>5</sup> Ver noticia “Mujer trans detenida quedó parapléjica porque le negaron atención durante seis meses” en <https://www.anred.org/?p=114770>.

<sup>6</sup> Res. 13/00 y 45/02 Def Cas, Ley 14.211 y art. 24 inc 3° de la Ley 14.442, 7 inc. c y 8 inc. a y cc. de La Ley 26.827.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
**DEFENSORÍA DE CASACIÓN**



**PR.IN.S.I.**

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

conocer a Mónica y su estado de salud, ante el estado público que tomó el caso. Luego de la entrevista, ordené coordinar distintas líneas de acción destinadas a atender su situación de salud (con participación de una organización como CODESEDH) y apoyarla en la denuncia judicial.

Planilla PRINSI n°21765 *"El día 16 de Mayo del corriente año me hice presente por razones humanitarias en la Unidad 22 del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) sita Lisandro Olmos ante la grave situación de salud que enfrenta Mónica Mego Velayarse, detenida en la IPP señalada. En diálogo con ella me relató lo siguiente: "En el mes de octubre yo tuve unos dolores y yo pensaba que eran dolor de riñones, entonces el Servicio Penitenciario de la Alcaldía numero 1 me mandó a hacer los estudios de orina, ecografía, en noviembre, no me saltó nada, me salió todo negativo, en mes de diciembre ellos se fueron de vacaciones, de feria judicial. Hasta ese momento me empezaron a dar calmantes, no podía dormir, me ponían una ampolla y podía dormir una semana, se me relajaba el cuerpo. Regresaron en enero y se empezó a hacer como una pelota en el lado derecho de la espalda, de la columna, de los riñones un poco más para arriba se me hizo como una pelota. Entonces cuando llegaron yo les empecé a decir que me dolía más, y me empezó a dar fiebre, entonces ahí el enfermero de turno que me estaba viendo me dijo, te vamos a sacar para que te vea un traumatólogo urgente, pero eso va a demorar, eso va a tardar un mes o un mes y medio, pero como lo estamos pidiendo urgente va a tardar un mes. En el transcurso de ese tiempo me sacan a la 32, y ahí inmediatamente que llegué (entro un sábado) y el día lunes entro con el infectólogo me manda con el traumatólogo el día jueves, y al traumatólogo le digo que lo lea a mi expediente, mi historia clínica y que ahí tengo traumatólogo urgente para que me revisen porque yo tengo un hematoma en la parte de la columna y me duele todo eso. Entonces me dijo; sí, te vamos a hacer un pedido para el día lunes y el día lunes te sacan inmediatamente;. Nunca me sacaron, llegó ese día lunes y me empezaron los dolores. Me empezaron los dolores, poco a poco, empezaron a avanzar, cada día mucho más fuerte. Luego, ante la consulta sobre si le costaba caminar me respondió: "Sí, Me costaba caminar. Para caminar me tenía que agarrar la cintura y me empezaban a doler las piernas, empezaba a flaquear, ya me empezaban a doler caderas, los glúteos y ahí empezó a avanzar del otro lado, las piernas. Ante la pregunta sobre si fueron sus compañeras las que comenzaron a ayudar manifestó: "Sí totalmente, fueron las chicas que empezaron a ayudar y programamos con las chicas para hacer una huelga de*



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**



**PR.IN.S.I.**

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

*hambre, no recibir comida para que el servicio penitenciario me empezara a sacar. Ante esto le consulté si luego de ello fue que la trasladaron a la Unidad 22 donde se encontraba y dijo: "Pero no me trajeron, no me llegaron a traer. No, primero hemos esperado que siguiera avanzando. Las chicas me llevaban, primero me llevaban de a una a Sanidad porque todos los días estaba en Sanidad. Y ellos miraban el avance que se producía en mi cuerpo y no hacían nada. Y me empezaron a llevar de a dos y luego en camilla. Así que las chicas empezaron a hablar a los de limpieza y empezaron con el jefe del penal que por favor me saquen porque 'la chica está agravándose cada día más'. Por último las chicas dijeron que iban a hacer huelga de hambre, volvieron al pabellón y se unieron 'para que la puedan sacar a ella' y no recibir el rancho. Para que así tomen en cuenta que nosotras estamos unidas acá. Así las empezaron a recibir a las chicas, y ellas hablaron para que el Servicio Penitenciario se de cuenta y se preocupara. Ante mi pregunta sobre si ahí la llevaron al Hospital San Martín respondió: "No, vino habló el Jefe del penal, para hablar con las chicas que tal día me iban a sacar y al final no me llegaron a sacar. Un 18 de marzo, supuestamente que me sacan para que me internen, las chicas ahí me dicen 'ya alista tus cosas que te sacan para que te internen'. Y me sacaron en una carroza que no era ambulancia ni nada. Me querían llevar caminando, y si no podía caminar, los del servicio penitenciario empezaron a burlarse, me llevaron en la camilla de nuevo, y me querían meter a la carroza y hacían que haga el esfuerzo de pararme para que me suba sola. Me decían que me pare, creían que yo me burlaba de ellos. Uno vino empezó a jalarme a la fuerza, otro vino, me empujaba y me empezaron a lastimar la pierna. Me llevaron creo que a la vuelta que es la Unidad n° 23. Para bajarme, lo mismo, me empezaron a lastimar. Me revisaron la barriga, acá y acá y dijeron 'No tiene nada y no tienen porque internarte'. Entonces me llevaron de vuelta a la UP n° 32. Las chicas de vuelta se enojaron, 'no te vamos a recibir, te tienen que poner ahí y llevar', y me dejaron al costado. Por último no me llevaron, me dejaron ahí sin comida, con hambre todo el día. A las 5 de la tarde me llevaron luego de vuelta al pabellón. El día martes de nuevo me sacaron a Varela a Mi Pueblo, supuestamente según el papel me iban a llevar para que le saquen turno con el urólogo porque veían que ya no podía orinar, mi estómago se había hinchado, no podía ir de cuerpo. Un día antes de sacarme de ahí me habían puesto la sonda. El día lunes me la iban a sacar. Me llevaron el día martes y solo pidieron turno con el urólogo. Yo le pedía por favor para que me hagan ver y la hagan hablar a mí para que me pongan un suero, y me decían 'No, tu tienes turno sólo con el urólogo' y de vuelta me llevan a la UP32, de vuelta el mismo caso, las mismas burlas, yo todavía me recuerdo la cara de esos*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas.; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

*hombres y el día 20 que me llevaron de nuevo a (el Hospital) Mi Pueblo y perdimos el turno y de nuevo me hicieron regresar y ese día. Ya las chicas no me quisieron recibir en el pabellón más. Ese día 20 dormí en un buzón que me metieron, me dieron una silla, había un colchón, no soporté estar sentada y estando sentada ahí me empezaron a doler y a agarrar calambres, al servicio penitenciario le pedí ayuda para subir a la silla porque mis piernas estaban re hinchadas, porque yo no podía ya dormir, todo el día lloraba, gritaba. Y decían que eso era trabajo del servicio de sanidad, que si el servicio de sanidad le abría la puerta, le iban a ayudar. Un chico vino, una persona grande ya, me quiso levantar, me levanto, mi cuerpo lo venció y me derribó y si él no me metía la mano en la cabeza, me rompía la cabeza también. Entonces de allí el día 21, luego de que me derribaron, se me murió el cuerpo totalmente. Luego e estuve en el buzón hasta la una de la tarde, de la una de la tarde me llevaron al pabellón de nuevo y el 21 a las 6 ó 7 de la tarde me trajeron para acá, para la Unidad 22. Acá inmediatamente me sacaron placa y no tuve nada e inmediatamente me sacaron para el San Martín, ahí me hicieron todos los estudios, los urocultivos, y el día viernes 22 inmediatamente estaba entrando al quirófano y encontraron que tenía pus en la médula, en la columna, me lastimó la médula, y en la semana me dijeron que no voy a volver a caminar y que voy a tener que vivir con los pampers y con la sonda y ahí mi vida empezó a bajonearse y sin saber qué es lo que voy a hacer de mi vida."*

A partir de esta intervención, comenzó una persecución por parte del Servicio Penitenciario y la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires que a continuación pasaré a detallar:

### **I) Denuncia administrativa del Jefe del Servicio Penitenciario Xavier Areses. Represalias como miembro del Sistema Nacional de Prevención contra la Tortura y defensor público.**

El día miércoles 26 de junio de 2019, me anoticié que el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, Xavier Areses, presentó una denuncia administrativa en mi contra ante la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal dependiente de la Procuración General de la Provincia. Entre las faltas que se me atribuían, se hizo mención a las siguientes acciones:





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

1. *Que el sr. Coriolano "engañó" a las autoridades penitenciarias haciendo ingresar a la Sra. Safatle identificándola falsamente como "secretaria o ayudante" de la defensoría a su cargo.;*
2. *Que la entrevista fue realizada sin ninguna autorización judicial y sin el consentimiento previo de Mego Velayarse.*

Más allá de la falsedad de los hechos alegados por el Jefe del Servicio Penitenciario, es claro que esa denuncia constituyó una clara represalia hacia mi persona por haber intervenido en mi calidad de integrante del Sistema Nacional de Prevención contra la Tortura, defensor público y de derechos humanos, y registrar la tortura sufrida en la persona de Mónica por parte de los agentes del servicio que la dejaron con secuelas físicas irreversibles.

## **II) El rol de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires: inicio de expediente disciplinario y denuncia penal en mi contra. Sumario administrativo al fiscal Martini por desestimar la denuncia.**

Pese a las represalias y hostigamiento hacia Mónica Mego y su defensor por medio de la falsa denuncia del Jefe del Servicio penitenciario, Xavier Areses, la Procuración General de la Provincia lejos de desestimarla -tal lo habilitaba el art 7° de la Resolución 1233/01<sup>7</sup>-, resolvió remitir las actuaciones a la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento a los efectos de que se me inicie un sumario administrativo en mi contra. Además, pese al carácter meramente "disciplinario" de la denuncia (según los propios términos de la denuncia formulada por Areses), el Dr. Pont Vergés decidió remitir "a sus efectos" una copia de la misma a la Fiscalía General de la Plata, iniciándose así una investigación penal por mi actuación en el caso de Mónica Mego (IPP N° 06-00-026680/19).

Cómo era de esperarse, la denuncia fue rápidamente desestimada por el titular de la Fiscalía de Instrucción N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dr.

---

<sup>7</sup> ARTÍCULO 7°. *Evaluación preliminar - Desestimación. El Procurador General, el titular del Departamento de Control Interno o los miembros del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa o Pupilar en quienes aquel hubiere delegado sus facultades o las tuviere por ley, dispondrá si corresponde dar curso a la denuncia o si cabe su desestimación in limine por no cumplir alguno de los requisitos del artículo 3° o por resultar manifiestamente improcedente. En el primer caso se ordenará la formación de instrucción sumaria o de un sumario, según corresponda. En el segundo se dispondrá el archivo de las actuaciones. Tal decisión no será objeto de recurso. El Procurador General podrá disponer según el caso, la remisión de los actuados al órgano del Ministerio Público que correspondiere.(Ver el artículo 3° de la resolución 1373 según resolución 368/02, conforme el artículo 2° de la resolución 831/13).*



Marcelo Martini, por considerar que lo denunciado no constituía hecho ilícito alguno. Sin embargo, el día 23 de julio de 2019, el señor Fiscal General del Departamento Judicial La Plata, Héctor Vogliolo, ordenó de forma oficiosa, y sin competencia alguna, revocar la desestimación de la denuncia dispuesta por el Fiscal Martini y continuar la investigación penal contra el Defensor de Casación remitiéndosela de forma discrecional a otra fiscal para que intervenga en el caso (Dra. Corfield). Además, como si fuera poco, Vogliolo ordenó abrir una causa disciplinaria contra el Fiscal Martini por haber desestimado la denuncia.

II.I) Investigación penal en mi contra. La actuación de la Fiscal Corfield y el Juez de Garantías Atencio.

La investigación penal en mi contra siguió su pleno curso a través de una impulsiva intervención de la Fiscal Corfield quien, además de citar a Areses, adoptó diversas medidas de prueba, entre ellas, la declaración de tres agentes del Servicio Penitenciario que declararon falsedades hacia mi persona. Por su parte, el Juez de Garantías de La Plata, Guillermo Atencio, ante una solicitud de mi defensa, declaró arbitrariamente la nulidad de la resolución del Fiscal Martini y de *"todo lo demás correlativamente actuado en consecuencia"*. Así la investigación siguió su curso.

- La declaración testimonial de Xavier Areses:

El Jefe del Servicio Penitenciario declaró como testigo ante la Fiscal Corfield. Allí, reconoció no sólo que una oficial del Servicio "observó" la asistencia que realicé a Mónica (violando así el carácter confidencial de la entrevista), sino también que pese a su función desconocía –lo que implicó un claro incumplimiento a su deberes funcionales- el Registro de Casos de Tortura de la Defensoría de Casación creado en el año 2000 y que posee rango legal. Además, de sus dichos se desprendió una grave circunstancia que implicó una clara violación al secreto profesional, pues Xavier Areses relató que tomó conocimiento del caso por un grupo de "whatsapp" que integran diversos jefes de unidades del Servicio Penitenciario y que también compartían otras autoridades del Ministerio, entre ellas, el entonces señor Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Gustavo Ferrari, donde *"se informaban entre sí todos los ingresos de funcionarios y/o organismos de derecho humanos y el respectivo interno"*.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
**DEFENSORÍA DE CASACIÓN**



**PR.IN.S.I.**

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas.; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

De esta forma, se evidenció no solo que los agentes observaron el encuentro que tuve con Mego, sino también que al mismo tiempo que la entrevistaba, el Director de la Unidad penitenciaria n ° 23, donde Mónica había sufrido las peores torturas y malos tratos, ya tenía conocimiento por el grupo de whatsapp que un alto funcionario judicial se había interesado en su caso al mismo tiempo que seguía en custodia del Servicio Penitenciario. Este inaceptable mecanismo pone en evidencia el seguimiento que hacían las autoridades penitenciarias sobre los defensores de derechos humanos y miembros del Sistema Nacional de Prevención contra la Tortura.

## II.II) Presentaciones de organismos de derechos humanos. Pronunciamiento de la SCBA. Cierre de investigaciones.

Ante el claro avance persecutorio por mi labor en el caso, diferentes instituciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos –estatales y de la sociedad civil, entre ellas el CNPT-, se preocuparon por mi situación y realizaron diversas presentaciones en el ámbito local e internacional<sup>8</sup>. A partir de allí, la Suprema Corte de la Provincia tomó conocimiento y dictó de la Resolución 292/19 por la cual manifestó su preocupación sobre el caso. A su vez, solicitó un informe a la Procuración General en relación la denuncia de torturas y malos tratos de Mónica Mego y encomendó a las autoridades judiciales el cese de hostigamiento contra defensores de derechos humanos.

De este modo, luego de las diversas presentaciones realizadas, finalmente la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata resolvió hacer lugar a un recurso de apelación presentado por mi defensor y anuló el pronunciamiento del Fiscal de Cámara que revocaba la resolución del Agente Fiscal que desestimó la denuncia en mi contra, confirmando esta última decisión. En estas circunstancias, el 3 de diciembre de 2019, ante el cierre definitivo de la investigación penal y un contexto donde la SCBA mostró su preocupación, la Procuración General se vio obligada disponer el cierre de las

---

<sup>8</sup> El Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Comisión Provincial por la Memoria, Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS-, Innocence Project, Amnesty, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional –CEJIL-, distinguidos profesores de Derecho (Roberto Gargarella, León Carlos Arslanian, Manuel Garrido, Binder, Alberto Bovino y Roberto Saba), ex presidentes y autoridades de la CIDH (Dres. Méndez, Grossman, Goldman, Ayala) y miembros de la Iglesia Católica Obispo (Oscar Vicente Ojea –Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina-, Obispo de Quilmes Carlos José Tisera, Obispo auxiliar de la Arquidiócesis Metropolitana de Buenos Aires Gustavo Oscar Carrara), se manifestaron para expresar la preocupación por el hostigamiento a mi labor como Defensor de Derechos Humanos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

actuaciones administrativas contra mi persona, mediante una resolución con argumentos sumamente forzosos y preocupantes.

En resumen, por cumplir con mi debido rol de defensor público y de derechos humanos a favor de Mónica Mego Velayarse, me enfrenté a dos investigaciones: una de índole penal y otra de carácter disciplinario. También enfrentó un proceso disciplinario el fiscal Martini por haber desestimado en forma fundada la falsa denuncia de las autoridades del Servicio Penitenciario. Se trató, claro está, de un abuso de poder ejecutado exclusivamente como "castigo" hacia nuestras debidas labores.

### **III) Denuncia penal de Mónica Mego. Inacción Judicial. Actuación dispar y arbitraria del Ministerio Público Fiscal en relación a la causa penal contra su defensor.**

Finalmente, las torturas sufridas y denunciadas por Mónica Mego continúan en la impunidad. Es que la sobreviviente de torturas formuló una denuncia penal el día 5 de julio de 2019 previo acompañamiento legal brindado por la Defensoría de Casación. En aquel escrito, Mónica relató de forma clara y detallada los malos tratos físicos y psicológicos recibidos por los agentes del Servicio, así como también la falta de atención médica y las consecuencias irreversibles sufridas en su salud. Ahora bien, pese a que los hechos denunciados se trataban de presuntos graves casos de torturas y malos tratos, a la fecha no ha habido una investigación diligente, pronta y exhaustiva por parte de las autoridades del Ministerio Público tendiente a averiguar las responsabilidades del caso. Es que desde el momento de la presentación del escrito de Mónica en la causa, **la fiscalía no ha adoptado ninguna medida investigativa de relevancia**, pues de una simple lectura de las actuaciones sólo ha habido dilaciones procesales tendientes a obstaculizar la investigación practicadas por los agentes del Servicio Penitenciario.

La inacción del Ministerio Público Fiscal en el caso no sólo es preocupante sino también resulta alarmante pues, no solo omitió aplicar la Resolución N° 1390 de la Procuración General que ordena a las autoridades del Ministerio Público Fiscal "*brindar máxima atención y especial importancia*" a hechos vinculados a torturas, sino también ni si quiera se ha citado a Mónica Mego para que ratifique su denuncia.



En suma, estas divergencias investigativas en un caso grave de violaciones de derechos humanos, en el cual se omitió investigar las conductas de las autoridades penitenciarias responsables de la custodia de Mónica Mego, **pero se persiguió de forma rigurosa el rol de su defensor**, sólo demuestran un lamentable hecho concreto: un uso indebido, disciplinador y arbitrario del aparato penal del Estado por parte del Ministerio Público y de las autoridades del Servicio Penitenciario, en contra de un defensor de derechos humanos y a favor de la impunidad de los responsables de las torturas practicadas a la víctima.

### III.B. Condiciones Materiales de Detención.

En el presente período se recibieron una multiplicidad de casos que ponen en evidencia el alto grado de deterioro e insalubridad de las instalaciones penitenciarias de la Provincia.

La presencia de ratas o insectos surge de varios de los casos, y muchos de los relatos dan cuenta de la vulneración de distintos derechos fundamentales que debe tener todo/a detenido/a, como el acceso a sanitarios cuando necesite hacerlo (como lo estipula la manda explícita de la 15ta de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos –“Reglas Mandela”-), o a poder dormir sobre un colchón y no en el piso, o a poder acceder a actividades recreativas, educativas o laborales, entre otros. Así, por ejemplo, en la Planilla 21711 consta que *"... la celda del lugar donde se encuentra alojado **no** cuenta con las **condiciones mínimas** de humanidad para alojar personas privadas de la libertad, toda vez que, en tres pequeñas celdas de aproximadamente **2x2** metros cada se encuentran alojadas dieciocho (**18**) **personas**, en una de las cuales (la celda de adelante) los detenidos permanecen **todo el tiempo** sujetos con **esposas** a un hierro **encastrado** en la pared. Que **ninguna** de esas celdas posee **baño** propio o **ducha**, razón por la cual, hace aproximadamente cuatro días que **no** puede **bañarse** y deben realizar sus necesidades **fisiológicas** en **tachos** y **botellas** y luego **-dos veces al día-** se le permite **salir** para **arrojar** los **excremento** y **orinas**. Al respecto, el compareciente destaca que se encuentra alojado junto a detenidas mujeres y que ambas celdas son separadas por una reja por lo que **no** existe ninguna clase de **privacidad** entre los detenidos **hombres** y **mujeres**. Consultado al respecto, el compareciente refiere que luego de haber requerido asistencia médica fue examinado en una sala de primeros auxilios y no se le brindo ninguna clase de medicación o tratamiento para las patologías que presenta (artritis*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

*reumatoidea). A esta altura, el Sr. Tundis refiere que desde que se encuentra allí alojado ha padecido constantemente de "aprietes" o "interrogatorios" por parte del personal policial, siendo los mismos llevados adelante por dos oficiales de apellido "Onetto" y "Flamini" y el jefe de estos llamado de apellido "Godoy". Que la mecánica de los "aprietes" o "interrogatorios" siempre resulta ser la misma y se dan cada vez que es retirado de las celda para arrojar sus necesidades o higienizarse, circunstancia en la cual es llevado a una oficina donde se encuentran los nombrados y se le realizan preguntas sobre cuestiones de su causa, personas, etc. Que al no recibir estos oficiales las respuestas esperadas, luego de ello es víctima de represalias como **impedir** que pueda **higienizarse** y **negar** el ingreso a la **visita** de su familia, como así también, **no** entregarle la **comida** y los **artículos** varios que éstos le llevan para transitar su detención. Atento a ello, el compareciente solicita que se arbitren los medios necesarios para no ser re-alojado a la Sub Delegación de Investigación de Trafico de Drogas y Crimen Organizado de Esteban Echeverría, como así también, solicita su traslado urgente a otra dependencia policial de la localidad de Ezeiza por razones de acercamiento familiar, previo posibilitar la recuperación de sus pertenencias"; PRINSI n°25193 "El detenido manifestó que se encontraban agravadas sus condiciones de detención ya que su pabellón está **superpoblado**. Que **no** tenía **colchón** y por ello venía **durmiendo** en el **suelo** y le brindaban **escasa alimentación** y el lugar está **lleno** de **ratas**. Que estuvo con problemas estomacales y **no** se le había brindado **atención** médica. Por ello es que se solicitó urgente atención médica y se interpuso Habeas Corpus el cual tuvo acogida favorable".*

## CRISIS HUMANITARIA QUE SUFREN LOS DETENIDOS y DETENIDAS.

### a.- Antecedentes. La Resolución 2301/18. El informe del Tribunal de Casación.

Ante los distintos planteos de la Defensoría de Casación, el CELS y la CPM, en particular en audiencias ante el Máximo Tribunal donde se advirtió el serio problema que se vivía en el alojamiento de personas en cárceles y comisarías en materia de crisis humanitaria, con fecha el 22/12/18 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución 2301/18, por la cual entre las medidas, encomendó al Tribunal de Casación Penal la formación de un espacio **interinstitucional** para analizar la situación.



Como resultado del trabajo realizado, luego de diferentes entrevistas con actores del sistema de justicia –entre los que participó la Defensoría de Casación-, seguridad, organismos públicos y de la sociedad civil, en octubre de 2019 el Tribunal de Casación Penal produjo un informe sobre las condiciones de detención en la Provincia<sup>9</sup>.

Entre los temas destacados del informe, se señalaba la **sobrepoblación** comprobada en las unidades penitenciarias, alcaidías y dependencias policiales. Al momento de presentarlo estaban alojadas 48.827 personas cuando la capacidad informada por el propio Poder Ejecutivo era de 29.856 (Servicio Penitenciario) y había 4129 personas en comisarías cuando la capacidad informada alcanzaba a 1307, sumando que existían múltiples medidas vigentes de clausuras de calabozos policiales y trágicos sucesos en Pergamino y Esteban Echeverría con muertos y lesionados.

#### **b.- La presentación de la Defensoría de Casación ante la SCBA**

Con fecha 30/10/19, la SCBA dispuso dar continuidad institucional al tema y requerir opinión a la defensa y acusación como a otros actores. El 20/11/19 realizamos las peticiones pertinentes<sup>10</sup>, previo requerir y sistematizar las opiniones de las Defensoras y Defensores Departamentales.

Como contexto inicial, celebramos el reconocimiento institucional visibilizador de la crisis humanitaria que están padeciendo las personas privadas de la libertad en la Provincia de Buenos Aires. Sostuvimos que esta situación implica la vulneración del trato digno, a la prohibición de penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la integridad personal y hasta el derecho a la vida, que debe ser tenido en cuenta por los jueces al momento de dictar resoluciones en distintos estados procesales, salvo que el Estado demuestre que la situación individual no se corresponde con este cuadro.

La vulneración de los derechos humanos que implican las actuales condiciones de detención en la provincia, deben estar presentes en el análisis

<sup>9</sup>

[http://www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/Resoluciones/SCBA/Documento\\_sobre\\_condiciones\\_de\\_detencion\\_prov\\_bs\\_as.pdf](http://www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/Resoluciones/SCBA/Documento_sobre_condiciones_de_detencion_prov_bs_as.pdf)

<sup>10</sup>  
[http://www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/Ejecuci%c3%b3n\\_penal/Hacinamiento\\_crisis\\_humanitaria/Contesta\\_traslado\\_SCBA.pdf](http://www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/Ejecuci%c3%b3n_penal/Hacinamiento_crisis_humanitaria/Contesta_traslado_SCBA.pdf)





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

judicial también: a) a la hora de evaluar la proporcionalidad de la medida de coerción (en el dictado o en la revisión); b) al individualizar la sanción penal que eventualmente se imponga; c) al momento de ejecutar la pena y resolver el mantenimiento de la misma, garantizando que la sanción cumpla con la finalidad prevista en los instrumentos de derechos humanos.

En cuanto a los factores que llevaron a la crisis humanitaria, señalamos el aumento de la tasa de prisionización y de la cantidad de aprehensiones policiales, sumado a un abuso de la prisión preventiva, que produce una recarga en el sistema de encierro. Estas circunstancias son producto de decisiones políticas de los tres poderes del estado provincial y el legislativo nacional. Señalamos, también, la necesidad de que la Suprema Corte ejerza funciones jurisdiccionales para atenuar la crisis humanitaria, en cumplimiento a obligaciones internacionales asumidas por la Argentina en los tratados de rango constitucional (arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN).

Concluimos, siguiendo a Thomas Mathiesen (*ver, "Juicio a la prisión", Pág. 47, Editorial Ediar, año 2003*) en que el aumento exponencial de la cantidad de detenidos no guarda relación directa con el aumento de la criminalidad, sino que es un endurecimiento del llamado sistema penal, para la solución de problemas sociales.

Tal como fuera requerido por la SCBA, expusimos nuestra opinión sobre cada una de las propuestas y agregamos otras nuevas al Máximo Tribunal vinculadas al diseño de ingeniería institucional, solicitud de dictado de normas prácticas (entre otras, plan de contingencia ordenado al Estado Argentino – medidas cautelares 469/15 y 37/15 CIDH- para reducir la estancia prolongada en comisarías, fijación de plazos máximos de detención en comisarías, fijación de estándares en materia de coerción, situación de madres encarceladas con sus hijos, adecuación a los estándares de la Ley de Salud Mental, refuerzo de los principios rectores del fuero de responsabilidad penal juvenil, aplicación de los fallos "Placido" y "Curado" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos), creación por ley del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, restablecimiento de las **mesas** de diálogo **interinstitucional**, que en extenso pueden consultarse en el documento que acompaño como anexo.

La Suprema Corte dicta las resoluciones n° 3341 y 3342 donde fija distintas medidas y pautas de acción desde el ámbito de superintendencia o



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

gobierno (distinto al jurisdiccional) para buscar cauces de reducción a la población carcelaria, el abuso de la prisión preventiva –en particular para madres detenidas con sus hijos menores de edad- convocando al diálogo institucional que se encontraba pendiente, el que comenzó a concretarse a fines de diciembre de 2019.

En relación a las **mesas** de diálogo y distintas alternativas de reforma en curso desde lo institucional aparecen como muy positivas. Sin embargo, es indispensable que desde el SPT se insista con las recomendaciones del año 2012 para que cese el debilitamiento en el ámbito de la jurisdicción y la tutela judicial oportuna y efectiva.

En particular, las recomendaciones para reforzar el hábeas corpus y evitar las desnaturalizaciones del mismo en sus distintas formas (destacada en el punto 106 del informe) y las relativas al régimen recursivo (punto 111) donde ya advertían que la litigiosidad generada por los obligados a cumplir las órdenes de Hábeas Corpus desde los distintos órbitas del Poder Ejecutivo incidían de modo directo con el cumplimiento efectivo y oportuno de las sentencias.

#### **IV. Causa armada o prueba falsa.**

En el marco del Registro de Casos de Torturas y Tratos Inhumanos, los integrantes de la Defensa relevan casos bajo el indicador de “Causa fraguada-Prueba Falsa”, por el cual se detecta la actuación irregular de fuerzas de seguridad a partir de la cual se imputan falsamente causas penales, contravencionales o disciplinarias.

Como ya se ha destacado en informes anteriores, el análisis de los reiterados casos que denominamos “causas armadas o fraguadas” permite detectar patrones sistémicos, cuya presencia debe ser entendida por el operador jurídico como una alerta a considerar. Entre ellos, se han destacado tanto las circunstancias que motivan a los agentes de seguridad a fraguar un proceso (*Presión Mediática, Enriquecimiento, Encubrimiento, Enemistad, etc*) como las maniobras que despliegan los mismos para vincular falsamente a una persona a un proceso (*Llamadas anónimas, Tareas de Inteligencia, Exhibición de Fotografías a Testigos, Plantado de evidencia, Falsos Testimonios, y demás*).



La presencia de estos patrones se advierte en los 23 casos informados al Registro en el presente período, de los cuales 21 se vinculan con agentes de la Policía Bonaerense.

Además de los casos narrados anteriormente en las planillas PRINSI n°21806 y 21691, a modo de ejemplo se destacan los siguientes:

- Planilla PRINSI n° 18131 *"... un policía, abre la puerta de la camioneta y me pega uno o dos golpes en la cara. Me baja de la camioneta y me tira al piso. Había dos policías más que no los conozco. Yo nunca le pegué a Choque, niego haberle tirado una botella de cerveza, y el policía que me pegó fue Choque. Terminó conmigo esposado en el piso y Choque me pisa la cabeza. La única agresión fue en ese lugar (...)"*. Se destaca que los funcionarios **policiales** iniciaron una causa por **resistencia** a la **autoridad**, en la que aquél fue **imputado** formalmente ante lo cual: *"(... negó la existencia del suceso relatado en la versión policial y expresó que se trataba de una causa inventada.- // Lugar del hecho: Domicilio particular - Departamento Judicial Bahía Blanca"*

- Planilla PRINSI n° 20383 *"Personal policial que se identificó como Jason y participo del allanamiento luego de salir de su dormitorio manifestando que había hallado un arma debajo del colchón, al desconocer la existencia del arma comienza una discusión, y a raíz de ello, este efectivo le dice que se calle la boca, le tira del pelo y le da la cabeza contra la pared y después le pega un escopetazo en la cabeza // Lugar del hecho: Domicilio particular - Lomas de Zamora"*

- Planilla PRINSI n° 21807 *"El joven llega de trabajar y va a comprar comida, está esperando su pedido cuando llegan algunos efectivos policiales caminando, uno de ellos le pide se ponga contra la pared y lo esposan. Proceden de igual manera con tres jóvenes más que estaban junto a él, uno de ellos sale corriendo y la policía lo sigue. Los otros dos jóvenes se quedan solos contra la pared (quien relata el hecho muestra un video de la cámara de un vecino que evidencia lo ocurrido). Se acercan vecinxs y ante las preguntas por las detenciones los efectivos policiales respondían que vayan a la comisaría preguntar, y que los estaban deteniendo por averiguación de antecedentes. Mientras un móvil se retira con los detenidos, otro móvil comienza a tirar balas de goma incesantemente. Esto provoco tres víctimas con múltiples heridas en*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

*todo el cuerpo. A los pocos minutos se acerca a la comisaría la madre del joven de referencia de esta planilla, y le informan que estaban detenidos por averiguación de antecedentes. Estuvieron todo el día detenidos dos jóvenes, entre ellos un menor, y liberaron al tercero. A la tarde noche, el comisario le dice a la madre, "si sigue habiendo tanta gente – dado que había vecinos – a su hijo se lo mando a Virrey del Pino". Esa noche continuaron detenidos ambos allí. Ambos relatan que en reiteradas oportunidades se acercaban a golpearlos. Al día siguiente en la fiscalía de menores Num. 2 el abogado defensor le dice a la madre del joven de referencia que se lo **acusaba de robo agravado con resistencia a la autoridad y lesiones**. La madre del joven de referencia que relata esta situación dice que lo sucedido se origina con una joven que había denunciado el viernes el robo de su celular; **cuando detienen a los jóvenes, ella que aún estaba en la comisaria declara que los jóvenes detenidos no son las personas que le robaron. Ese día, a la media hora aprox. detienen a otro joven, que la víctima del robo identifica como quien le robo**. Esta información la proporciona el abogado privado del joven de referencia a la madre del mismo. La causa terminaría siendo una **causa armada**, dado que incluyen en la misma, por el robo del celular, a los dos jóvenes detenidos, y al joven detenido más tarde, que sí habría sido identificado como el autor del hecho. Tengamos en cuenta que al comienzo se detuvieron tres jóvenes, de los cuales uno quedo libre, y según refiere la sra que relata, influyó en su liberación que se trataba de una persona con discapacidad. (...) // Lugar del hecho: Vía Pública - Detalle: Adolfo Berro 4276 - San Alberto"*

- Planilla PRINSI n° 22981 *"Relata el imputado que iba caminando junto a un amigo cuando es interceptado por personal policial quien lo golpeó. Padeció según informe médico una excoriación en el arco cigomático derecho, equimosis en región frontal izquierda, excoriación en el mentón y hematoma en el párpado inferior (por la Dra. M. Celeste Sgarzini, médica). Dice el imputado que **no viajaba en el auto cuyo encubrimiento le atribuyen ni tiró la droga cuya tenencia le imputan**."*

- Planilla PRINSI n° 22876 *"La policía ingresa a la casa de la cuñada de L. en la madrugada del día 8/5. Preguntan por L. y la familia le dice que ahí no vive, sino a la vuelta y le dan la dirección. Sucede que **la policía está buscando a otro joven de igual nombre de pila**. No sabe de qué manera llegan a la casa de la familia de L. De ahí, alrededor de las 4.30 am ingresan a la casa de L., también de manera violenta. L. estaba durmiendo, estaban su papá,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

*su hijo menor y su hija embarazada. A L. le pegan y lo esposan y le dicen que 'lo van a violar cuando lo lleven a la comisaría'. No dan explicaciones de por qué están allanando y permanecen 4 o 5 horas en la casa. **La hermana escucha cuando uno de los policías redacta (o habla por teléfono) diciendo que 'ingresan a su domicilio persiguiendo al joven' y esto no fue así. Luego toman fotos de la casa y lo llevan a la Comisaría 3º de González Catán alrededor de las 9,30 horas. En la comisaría le vuelven a tomar fotos. Estas fotos las tiene la familia ya que luego aparecieron en las redes sociales. Según refieren subidas en perfiles de facebook de policías. Ese mismo día a L. lo trasladan a la Alcaldía de Abasto. Allí estuvo de miércoles a domingo. También es maltratado ahí. Una situación relatada por la familia es que en un momento le dicen que se prepare porque se va a ir pero en realidad lo llevan a una oficina donde es maltratado y amenazado, acusándolo de haber matado a un compañero de ellos. El día lunes es trasladado al centro Ibarra donde también manifestó haber sido maltratado. Por otro lado, la familia refiere que cuando L. es trasladado a la comisaría una vecina se acerca y les dice que 'no es justo ya que ella sabe que al policía lo mataron otros dos jóvenes', que ella vio cuando estos dos jóvenes estaban vendiendo el arma del policía. Esta mujer accede a ir a la comisaría a declarar esto. Ahí permaneces muchas horas declarando. Pero esta declaración no llega a la Fiscalía. La Defensora de L. no tomó conocimiento hasta que la mamá se lo manifiesta. Finalmente el Juez, la segunda vez que L. declara (donde además manifiesta que no quiere volver al centro Ibarra por el maltrato que recibió), determina que no tiene pruebas suficientes y lo deja en libertad".***

Cabe finalizar este acápite destacando que cada vez con mayor frecuencia se alertan patrones como los evidenciados en esta última planilla, en los que se denuncia la utilización de redes sociales por los agentes policiales para obtener y circular fotografías en las cuales se basa luego la falsa imputación. De este modo, se incorporan al expediente declaraciones de oficiales, víctimas o testigos que refieren haber reconocido al autor del hecho en dichas fotografías, lo que en definitiva resulta ni más ni menos que un reconocimiento fotográfico realizado sin las debidas garantías procesales y por fuera de los casos permitidos por la ley.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

## V. Peticiones:

En informes anteriores, con el relevamiento de los indicadores de este Banco de Datos de Torturas, peticioné a los poderes del Estado medidas tendientes a alcanzar la legalidad quebrada en las condiciones de detención, instrucción en los procedimientos, organización de la Defensa Pública y erradicación de tortura.

Los 317 casos relevados en el presente período, entre los que se incluyen los 103 niños victimizados, dan cuenta de la sistematicidad con que la violencia institucional es desplegada en ámbitos penitenciarios y policiales.

En razón de ello es necesario insistir en la necesidad de adoptar líneas de acción en la materia que tiendan al cumplimiento de nuestra Constitución Nacional y Provincial, y del ordenamiento internacional de derechos humanos.

El cuadro evidencia la práctica sistemática de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y un alarmante déficit de la institucionalidad para la prevención, investigación y sanción de esas graves violaciones a los derechos humanos

Como iniciativa de mejora institucional, con el fin de procurar evitar la repetición de la tortura y tratos inhumanos que afectan a la niñez, mujeres y otras personas detenidas en la Provincia de Buenos Aires, reitero la solicitud a los Poderes del Estado Provincial involucrados, el tratamiento algunas de las peticiones señaladas y agrego otras:

a) *Niños en comisarías de la Provincia:* conforme lo plasmado en el capítulo respectivo, surge de los distintos casos relevados que, a pesar de las mandas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia (2768/97 y 2840/15) y de las resoluciones del propio Ministerio de Seguridad provincial (1623/04 y 1634/04), no sólo la Policía Bonaerense continúa con la tortura a niños, niñas y adolescentes de nuestra Provincia, sino que además los traslada a dependencias policiales donde los retienen muchas veces junto a adultos, y les aplican las peores vejaciones.

De tal manera, resulta necesario que el Poder Ejecutivo tome las medidas conducentes al cumplimiento de las resoluciones arriba mencionadas, y además prevea sanciones para el caso contrario.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

b) *Perspectiva de género:* en el encierro de mujeres, mujeres madres y colectivo LGTBI. Se sugiere al Poder Judicial la adopción de prácticas que prioricen el uso de medidas alternativas al encierro en los casos de imputadas mujeres madres. A su vez, se recomienda al Poder Ejecutivo provincial la modificación de prácticas discriminatorias por parte del personal policial contra el colectivo transexual y travestis, y el respeto a sus voluntades en la determinación del lugar de alojamiento.

c) *Eliminar el Aislamiento:* tal como surge del capítulo respectivo del presente informe, el aislamiento y las múltiples vulneraciones que de él se derivan siguen siendo utilizadas por agentes policiales y penitenciarios para someter a las personas que debieran custodiar.

De tal manera, resulta necesario no sólo que el Poder Ejecutivo dicte instrucciones a la Policía y al Servicio Penitenciarios a los fines de que terminen con esta práctica, sino además corresponde al Poder Judicial auditar la legalidad de las condiciones de quienes mantiene encerrados.

d) *Salud:* teniendo presente lo arriba dicho en torno a las múltiples y recurrentes denuncias sobre la deficiente atención médica de las personas detenidas, se torna necesario prestar especial atención a este punto y a las posibles alternativas que pudieren existir a los fines de poner fin a este tipo de vulneraciones a los derechos humanos de los detenidos.

En este sentido, es indispensable adecuar las políticas penitenciarias y de salud de tal manera que las personas detenidas puedan del Estado recibir igual atención que la de las personas en libertad. En razón de ello resultaría conveniente que el sistema de salud que los asiste **dependa del Ministerio de Salud** –no del de Justicia- en aras de asegurar la igualdad de trato, tanto en las unidades penitenciarias como en instituciones hospitalarias externas que los atiendan.

Creación por ley del órgano de revisión local de la LSM que apoye la desmanicomialización pendiente.

e) *Plan provincial de Protección de los Derechos Humanos a través de la Lucha contra la Impunidad:* Urge avanzar contra la generalizada falta de sanción de los hechos de tortura y tratos inhumanos, para





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

lo cual es prioritario diseñar y ejecutar un plan provincial que, inspirado en los Principios de Verdad, Memoria, Justicia y reparación integral (Joinet) de Naciones Unidas, articule medidas complementarias con **participación** de la sociedad **civil** para luchar contra la tortura y otras graves violaciones a los DD.HH. en la provincia de Buenos Aires. La **IMPUNIDAD** como uno de los factores que coadyuvan en la proliferación de la tortura es una **lamentable** realidad en la provincia de Buenos Aires que, puede y debe ser **removida**.

Por ello, todas las medidas aquí solicitadas resultan imperativas en aras de luchar contra la "perpetuación del flagelo de la violencia", conforme las palabras del Máximo Tribunal de nuestra Provincia (Res. 1535/15 SCBA).

*e.1) Comisión de Encuesta: el puntapié inicial podría darlo la conformación de una comisión de investigación tal y como se prevé en el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" ("Protocolo de Estambul"), que dice en su parágrafo 75 que "cuando los procedimientos de investigación sean inadecuados por falta de recursos o de pericia, falta de imparcialidad, un cuadro manifiesto de abusos u otras razones sustanciales, los Estados procederán a las investigaciones valiéndose de una comisión de indagación independiente".*

Desde el segundo Informe Periódico 2012 vengo destacando la necesidad de crear esta Comisión de Encuesta, destinada conforme prescribe el Protocolo, a "aclarar los hechos en relación con presuntos casos de tortura, con miras a identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento o a utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas".

Las indagaciones y actuaciones llevadas adelante por la Comisión han de culminar con un Informe Público en el que se dé cuenta de los hechos investigados y las conclusiones arribadas, a lo cual el Estado deberá "dar respuesta pública (...) y, cuando corresponda, indicar qué medidas se propone adoptar en respuesta al informe".

*e.2) Información sobre las investigaciones penales de la tortura: resulta imprescindible contar con información pormenorizada en relación al estado de avance de las causas penales vinculadas a hechos de*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas.; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

violencia institucional, de modo de contribuir a un mejor diagnóstico de la situación global y al diseño de mejores estrategias de intervención sobre la problemática. En este sentido y con la debida protección estatal, también es necesario evitar el trabajo "en islas" de esta temática compleja y **promover la interacción, diálogo , coordinación e intercambio de información de los Registros Públicos que revelan ese tipo de datos -Banco de Datos de Tortura, Registro de Violencia Institucional, Registro de Hábeas Corpus, Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,** deviene urgente la implementación del Registro de Actuaciones Judiciales por Hechos de Violencia Institucional creado por el art. 9 de la ley 14.687. Un análisis de dicha información puede contribuir a identificar rutinas de encubrimiento de torturas y tratos inhumanos (cnf. Res. 1535/15 SCBA).

*e.3) Cuerpo de Letrados de la Defensa especializados en Violencia Institucional:* es también importante que el Poder Legislativo de la Provincia apruebe el proyecto de ley E-312/14-15 en donde se consagra la facultad de la Defensa Pública para patrocinar a sus defendidos o sus familiares cuando hubieren sido víctimas de violencia institucional, y crea un cuerpo de letrados especializados de la Defensoría de Casación para intervenir en representación de esas víctimas, en las causas en las que se investigan o juzguen casos de torturas o tratos inhumanos.

f) *Mecanismo Local de Prevención de la Tortura -MLP-/OPCAT:* La implementación de un órgano estatal cuya misión específica sea monitorear las instituciones denunciadas como violentas y torturadoras, resulta una herramienta fundamental en la lucha contra la impunidad imperante. Las múltiples y constatables violaciones de DDHH cometidas en nuestra Provincia no solo flagelan a su población (conf. Res. 1535/15 de la SCBA), sino que además exponen a la Nación toda frente a la Comunidad Internacional.

El Consejo Federal de Mecanismos Locales ha designado de manera provisoria a la Comisión Provincial por La Memoria como MLP. Ello ha significado un paso hacia adelante en la institucionalidad y en la implementación de la ley 26.827. Sigue quedando pendiente la demorada creación por ley del MLP según surge de los arts. 22 inciso h), 32, 34 y concordantes de la ley y el Protocolo Facultativo con jerarquía constitucional de conformidad al art. 75 inc. 22 de la C.N.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

g) *Independencia de la Defensa Pública:* Para dotar de la imprescindible independencia a la Defensa Pública, se debe cumplir la ley de Ministerio Público 14.442 -vigente desde marzo de 2013- en su totalidad. Mientras tanto, la urgencia y gravedad de la situación provincial descripta -en torno a los temas e instituciones analizados en este informe- torna necesario que se reglamente la transición. En ese camino estimo como prioritaria la aprobación del proyecto de ley D-2135/15-16 presentado en la Cámara de Diputados provincial al respecto y así cumplir su rol en la prevención de la Tortura.

En mayo de 2019, la Suprema Corte de la Provincia dictó sentencia en la causa I-72.447 "*Procuradora General de la Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 14.442*", donde se expidió, por unanimidad de manera contundente, por la constitucionalidad de la ley que reglamenta una Defensa Pública autónoma, detallando el respaldo de los tratados internacionales y la Constitución a la ley 14.442. En diciembre de 2019, el mismo Tribunal denegó la concesión del recurso extraordinario federal interpuesto por el Procurador General.

Luego de un minucioso análisis histórico y jurídico, la sentencia concluye en la necesidad de que se respete y cumpla de modo integral la ley cuestionada, y poner en marcha la nueva Defensa Pública independiente, pilar esencial para la efectiva protección de las garantías individuales y libertades públicas de los más vulnerables.

La transición debe impulsar aquel o cualquier otro modelo o fórmula de transición que sea coherente y consecuente con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia sobre el fondo en esa sentencia de destacada relevancia institucional, incumplida (ver su parte resolutive y la normativa allí citada).

h) *Policía Judicial:* Puesta en marcha de una **objetiva, transparente y eficiente** Policía Judicial, que sirva tanto para investigaciones de Fiscales y Defensores en búsqueda de la real verdad. Los hechos relevados en distintos informes de esta Base de Datos bajo el indicador "Causa Fraguada/Prueba falsa" (causa armada), demuestran patrones sistemáticos que exigen la puesta en marcha de un cuerpo especializado en la investigación



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO PÚBLICO  
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



PR.IN.S.I.

Programa Integral de Sistematización de Información  
Ley 14211 y Res.318/05 PG y Def.Cas.  
(Res.133 PG/Def.Cas; 13/00 y 45/02 Def.Cas.; 3173/02 SCJBA)

criminal para evitar desvíos producidos por personal de fuerzas de seguridad, permitir mejor prueba en las causas penales y disminuir los inocentes presos, con contemplación de las necesidades del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

i) *Creación de un Consejo de Política Criminal:* En atención a las graves violaciones señaladas en este informe a los derechos humanos de las personas detenidas en comisarías y cárceles provinciales, se solicita al Poder Legislativo la sanción de una ley que cree un organismo integrado por los tres poderes del estado y representantes de la sociedad civil, a fin de establecer lineamientos de política criminal que apunten a descongestionar el sistema penal y evitar los padecimientos que, por sobrepoblación y hacinamiento, sufren las personas privadas de la libertad (conf. CIDH Res 4/19).

j) *Legalidad favorable:* **Evitar modificaciones** del Código de Procedimiento Penal que **agraven** la actual crisis humanitaria en los lugares de detención en la provincia. En el mismo sentido que lo expuesto en el punto anterior, debe extremarse la cautela a la hora de proponer reformas a la legislación procesal, que deriven en aumentos de la tasa de detención y produzcan restricciones a los derechos de las personas detenidas, en particular los grupos más vulnerables como mujeres con hijos o niñas, niños y adolescentes (conf. CIDH Res 4/19). En ese marco, deben impulsarse reformas que incorporen a las **víctimas** al proceso de un modo dialógico y no vindicativo, basadas en modelos de justicia restaurativas y otros procesos compositivos.

Defensoría de Casación, 29 de mayo de 2020.

Mario Luis Coriolano  
Defensor de Casación.